



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Las amortizaciones y reservas en las sociedades comerciales. estudio técnico y jurídico

Rodríguez Berdier, Eduardo

1926

Cita APA:

Rodríguez Berdier, E. (1926). Las amortizaciones y reservas en las sociedades comerciales, estudio técnico y jurídico. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".  
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

13105

EDUARDO RODRIGUEZ BERDIER

1704  
104

ORIGINAL

LAS AMORTIZACIONES Y RESERVAS

EN LAS

SOCIEDADES COMERCIALES

Estudio técnico-jurídico

TESIS *al presentar*  
*análisis no del am. Económico*  
*del am. legal al 79028/4* Prof. Berdier  
1.12.53

I N D I C E

---0---

	<u>Páginas</u>
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO.-	
<u>Amortizaciones y Reservas.-</u>	
Generalidades.-	
Conceptos y definiciones.....	3
Particularidades propias de las amortiza- ciones.....	5
Particularidades propias de las reservas..	8
La confusión en la práctica.- Denominacio- nes impropias.....	10
Reservas ocultas.....	13
Colocación de las retenciones.....	15
CAPITULO SEGUNDO.-	
<u>De las Amortizaciones.-</u>	
Definición y clasificación.....	18
Elementos básicos.....	19
A ) Inmateriales o Nominales.....	20
B ) Inmovilizaciones.....	21
Sistemas de amortización.....	23
1°) Estimación periódica.....	23
2°) Amortización constante.....	24
3°)     id.     creciente.....	25
4°)     id.     decreciente.....	26
5°) Otros sistemas matemáticos.....	31

Contabilización de las amortizaciones.....	33
La amortización en el balance.....	37
Variedades de amortizaciones obligatorias.	39
Inmovilizaciones:	
Construcciones.....	40
Instalaciones.....	40
Maquinarias.....	41
Utiles y Herramientas.....	43
Moblaje.....	43
Material Rodante.....	43
Inmuebles.....	44
Valores Nominales o Inmateriales:	
Constitución.....	45
Concesiones.....	48
Marcas y Patentes.....	50

CAPITULO TERCERO.-

De las Reservas.-

Concepto y definición.....	54
División de las Reservas.....	57
Reservas Subjetivas.....	58
A ) Legales.....	58
B ) Estatutuarías.....	70
C ) Extraordinarias.....	75
Reservas Objetivas.....	78
A ) Financieras.....	79
B ) Precaucionales.....	83
C ) Provisorias.....	86
Contabilización de las Reservas.....	87

BIBLIOGRAFIA

-----0-----

AMIAUD, André.-

Traité théorique et pratique des Comptes de Ré-  
serves dans les sociétés par actions.- Paris.-  
1920.-

BANES, Pierre-Jacques.-

Les amortissements industriels, les réserves et  
le report a nouveau.- Paris.- 1925.-

BARRARDON, Léon.-

L'Inventaire et le Bilan.- Paris.- 1920.-

BESTA, Fabio.-

La Ragioneria.- Milano.- Seconda Edizione.-

CHARFENTIER, J.-

Bilans et Inventaires.- Nancy-Paris-Strasbourg.  
1924.-

Étude juridique sur les bilans dans les socié-  
tés anonymes.- Paris.- 1926.-

CHAVENNAU, J.-

Les Bilans.- Paris.- 1920.-

DESCHAMPS, H.-

Des vérifications et des expertises en Comptabi-  
lité.- Paris.-Lyon - 1923.-

DUMARCHEY, J.-

La Comptabilité moderne.- Paris.- 1925.-

FOLLINET, Ed.-

Le bilan dans les sociétés anonymes.- Paris-Lau-  
sanne.- 1920.-

GAROKE E. y FELLIS J. M.-

La Contabilità industriale.- Torino.- 1922.-

JULHIET, Édouard.-

Cours de Finance et Comptabilité dans l'indus-  
trière.- Paris.- 1925.-

LÉAUTREY, Eugène.-

Traité des inventaires et des bilans.- Paris.-  
Deuxième Éditions-

LECOUTURIER, M.-

Manuel pratique des assemblées d'actionnaires.-  
Paris.1924.-

LEMAIRE, F.-

Des Amortissements dans les sociétés anonymes.-  
Liège.- 1924.-

MALAGARRIGA, Carlos C.-

Código de Comercio Comentado.- Tomo 2°.- Buenos  
Aires.- 1917.-

OBARRIO, Manuel.-

Curso de Derecho Comercial.- Buenos Aires.1888.

PICCOLETTI E. e MARCHIARO C.-

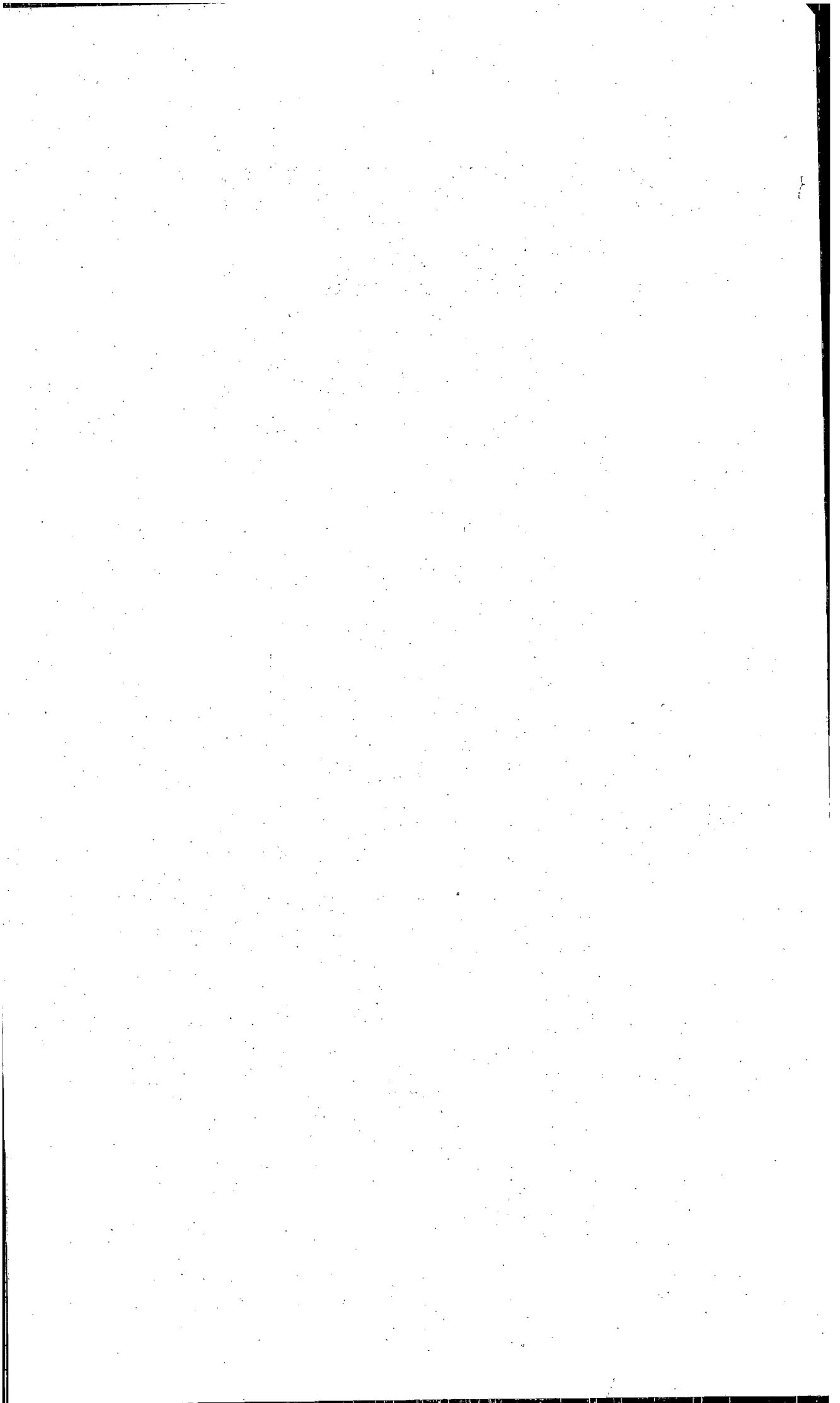
Gli Ammortamenti.- Torino.- 1923.-

RIVAROLA, Mario A.-

Sociedades Anónimas.- Buenos Aires.- 1918.-

THALLER.-

Annales de Droit Commercial.- 1895.-



## INTRODUCCIÓN

Las manifestaciones del progreso que han abarcado todos los órdenes del esfuerzo humano, han llegado especialmente al comercio y a la industria dando a estas actividades y, en consecuencia, al intercambio de valores, un acrecentamiento extraordinario.-

Los viejos procedimientos del tráfico comercial y de la industria primitiva se han trocado en normas prolijas, métodos originalísimos y organismos complicados donde las concepciones científicas colaboran eficazmente con la técnica de los industriales, la capacidad de los comerciantes y la habilidad de los financistas.-

Esta colaboración se ha ido imponiendo a medida que surgían los nuevos problemas inherentes a toda evolución y se hace cada vez más precisa por la mayor disciplina que, en la actualidad, exige la financiación de los negocios.-

La contabilidad que ha sido un precioso auxiliar del comercio de todos los tiempos, asume hoy un papel preponderante y constituye, a nuestro entender, el principal factor de esa colaboración.-

Pero para que la contabilidad pueda llenar cumplidamente su misión en esa tarea, será preciso encararla desde un punto de vista científico, explotando el vasto campo de su profundización desarrollando sus principios, ampliando sus métodos y colocándola en condiciones cada vez más superiores de ofrecer una cola-



boración eficiente.-

Es a los técnicos en esta materia a quienes compete el deber de apartar el erróneo concepto que reduce la contabilidad a un mero formulismo y convencer, en cambio, prácticamente, que la registración de las operaciones en forma científica, ilustra, analiza y puede servir de señuelo a las iniciativas, coadyuvando en la solución de los problemas económicos del comercio, de la industria y de la producción.-

Es por esto en primer término y por la ausencia de bibliografía nacional al respecto, que nos hemos propuesto desarrollar un punto de la materia, estudiando las cuestiones referentes a las amortizaciones y reservas en las sociedades comerciales, desde el punto de vista técnico y jurídico.-

---oO---

CAPÍTULO PRIMERO

--0--

AMORTIZACIONES Y RESERVAS

- GENERALIDADES -

-0-

Conceptos y definiciones.-

Estos dos términos amortizaciones y reservas los vemos con frecuencia unidos como formando un núcleo de análogas características e idénticos significados.- Muy lejos está, empero, esa analogía y hay, en cambio, en ellos diferencias substanciales que obligan una separación perfecta.-

El Activo de cualquier entidad comercial en base del cual se determina su capital está constituido por valores de distinta naturaleza: inmobilizaciones, bienes materiales, medios circulantes, etc.- Muchos de ellos siguiendo una ley natural, van perdiendo paulatinamente su valor, de modo que, si dejamos las valuaciones primitivas, nos vamos alejando cada vez más de la realidad y el capital así determinado, sería totalmente falseado.- En las sociedades anónimas esto asume más importancia desde que la invariabilidad del capital es un principio fundamental.-

Admitido el desgaste de ciertos bienes o la anulación paulatina de otros valores surge la necesidad de ir disminuyéndolos de valor para acercarlos a la realidad, o de reponerlos en su caso.- Tal es el significado de la palabra amortización que Courcelles Seneuil

## Amortización a la

ha definido como la forma de reconstruir el capital de una empresa de manera de preservarlo de toda disminución y de mantenerlo en lo posible en forma de disponibilidad.-

En cambio se constituyen reservas cuando una empresa deja en su seno los beneficios que pudo repartir, para prevenir desvalorizaciones inesperadas, responder a eventuales ulteriores que puedan afectar la solidez de su capital o dar mayor expansión a la empresa.-

Para practicar las amortizaciones se tienen en cuenta hechos producidos y ciertos; para constituir reservas se previene de acontecimientos posibles que podrán o no producirse.- De aquí que las amortizaciones deban efectuarse haya o no beneficios, porque es preciso ajustar periódicamente los valores de los bienes que, ya sea por el uso o por el mero transcurso del tiempo, han perdido su primitivo valor.- Por esta razón las sumas que la empresa dispone para las amortizaciones representan una carga ineludible del ejercicio, completamente independiente de los resultados económicos de la empresa.-

En cambio las reservas se constituyen en atención a ese resultado económico, estando por consiguiente íntimamente vinculadas a los beneficios en forma tal, que de no existir éstos, no podrían constituirse.-

Estos conceptos entrañan un principio técnico en base del cual podemos sentar la di-

ferencia fundamental existente entre amortizaciones y reservas.-

Particularidades propias de las amortizaciones.-

La amortización de los valores debe hacerse en forma tal que se esté siempre en la mayor concordancia con la realidad.- Nadie discute ya la procedencia de las amortizaciones y todos los autores están contestes en que ellas deben realizarse aun en ausencia de beneficios; pero lo que ha sido motivo de discusiones es lo referente al monto que periódicamente debe amortizarse.-

No todos los bienes de una empresa se presentan con análogas características para amortizarlos.- Y así como hay algunos cuya desvalorización no ofrece dudas para su determinación, en otros, por el contrario, la operación resulta complicada.- Entre estos últimos <sup>están</sup> las llamadas inmovilizaciones o sean aquellos bienes que la empresa utiliza para su desenvolvimiento y sin los cuales no podría producir.-

No es la fijeza lo que caracteriza a estos bienes como se podría deducir por el término inmovilizaciones, sino la no disponibilidad de parte de la empresa, aunque puedan trasladarse de un sitio a otro.-

Esos bienes que la empresa utiliza para su producción, se desgastan y este hecho material perfectamente aceptado es necesario determinarlo

en cifras para su constancia naciendo entonces la discusión, porque es asaz difícil establecer a ciencia exacta el monto del desgaste.-

El tiempo probable de duración de una construcción, de una máquina, de una instalación, de un mobiliaje, etc., depende de numerosos factores: el uso, el cuidado, la frecuencia del trabajo, las reparaciones, etc.- Por otra parte, una instalación costosa, montada para obtener de ella los mejores resultados y cuya duración es presumible, puede variar de utilización si por una causa cualquiera es necesario trasladarla; una maquinaria puede también dejar de tener valor aunque el desgaste no la haya inutilizado, si una maquinaria más moderna, con un poder de producción mayor, coloca a la empresa en inferioridad de condiciones con sus competidoras y en trance de cambiarlas totalmente.- Una construcción adecuada para una industria determinada, instalada cerca del centro productor, puede desvalorizarse totalmente si ese lugar de producción se ha agotado o causas económicas ajenas por completo a la previsión lo colocan en grado de inferioridad con otros centros.-

De modo que, además de los factores naturales que obligan a practicar una amortización regular y normal, pueden existir otros que, si bien no crean una obligación de considerarlos, puede constituir en ciertos casos, una medida de prudencia, tenerlos presente para resolver el complicado problema de amortizar las inmobilizaciones.-

Algunos autores, quizá tenien-

do en cuenta esa incertidumbre, aconsejan las amortizaciones fuertes; pero si esto libra a la empresa de las eventualidades enunciadas, la obliga a vegetar durante los primeros años, sin producir dividendos, cosa que desprestigiaría su crédito.-

Otros, que descartan totalmente esas suposiciones, admitiendo sólo un desgaste pequeño y una amortización más bien exigua, contribuyen a que los balances se falseen, porque en muchos casos hasta ni se haría soportar a cada ejercicio la carga que le correspondiera.-

Pero donde más cunde la disparidad es en el monto de las amortizaciones, es en los bienes nominales o lo que algunos llaman Inmovilizaciones inmateriales.- Tales son los Gastos de Constitución, Marcas y Patentes, Concesiones, Llaves o Fondo de Comercio, etc.-

Para estos valores no hay absolutamente una regla fija que determine cómo deben amortizarse, y tratándose de grandes valores, en las empresas de importancia, el monto de la amortización influye poderosamente en los resultados del ejercicio, de modo que si se amortizan en pocos años, los resultados negativos o exiguos harían peligrar el crédito de la empresa y hasta el capital mismo y si, por el contrario, se amortizan en largos años, los primeros dividendos podrían ser tachados de falsos.-

Una cuestión particular en las amortizaciones es su regularidad.-

Siendo una carga periódica, independiente de los resultados de la empresa, tiene que e-

fectuarse con la mayor regularidad para que se puedan comparar los resultados económicos del negocio y obtener conclusiones provechosas.- Esto asume importancia mucho mayor en las sociedades industriales, porque para determinar el precio de costo exacto no debe omitirse hacer incidir sobre él las amortizaciones de la maquinaria, instalaciones, construcciones y otras cuentas similares.- Una amortización desapareja, a la vez que impropia, alteraría todo el proceso del precio de costo y nos encontraríamos con la falta de un elemento imprescindible para fijar normas a la producción.-

Siendo tan diversas las categorías de los bienes que deben soportar las amortizaciones de acuerdo con la utilización, intensidad de trabajo, índole de la explotación, carácter de la desvalorización, medio en que se desenvuelve, etc., es conveniente realizar las en forma lo más analítica posible, con libros auxiliares que ilustren con toda claridad la evolución que sigue el bien amortizado a través de los distintos períodos económicos.-

#### Particularidades propias de las reservas.-

Así como la certeza de que los bienes se desgastan con el uso y la seguridad de que ciertos valores se desmejoran al través del tiempo, es lo que obliga imperiosamente la práctica de las amortizaciones; la posibilidad que se produzca alguna de las eventualidades a que siempre están expuestas las empresas comerciales, fundamenta la creación de las reservas.- Por extensión se

crean también reservas para otros fines, pero en cualquier caso, ya sea por el destino de ciertas especies de reservas o por la incertidumbre de esos acontecimientos eventuales, la constitución de las reservas, excepción hecha de la llamada reserva legal, no aparece en general como una imposición obligatoria, sino más bien como un deber de previsión.- Esta es una característica esencial de las reservas, que ha motivado interesantes discusiones jurídicas para fijar doctrinariamente el alcance de esa previsión, ante los encontrados intereses de accionistas y terceros.-

El origen de las reservas puede decirse que en la mayoría de los casos está en los beneficios no repartidos, aunque excepcionalmente puede tener otros, tales como los importes de cupones por obligaciones no presentados al cobro, los dividendos no reclamados y las primas de nuevas acciones emitidas.<sup>(1)</sup> Pero siempre es preciso para constituir reservas, determinar previamente los beneficios habidos o disponer de las sumas que se les quiera asignar ese carácter.- A esta otra característica esencial, agregaremos una última, que consiste en que las retenciones efectuadas con el carácter de reservas, salvo contadas excepciones, pueden repartirse.- A lo menos a esta conclusión llegan la mayoría de los autores, sin desconocer la razón que asiste a algunos que extreman la prohibición del reparto en atención al interés de los terceros.-

---

(1). León Batardón, L'inventaire et le bilan, - pág. 287.



La Confusión en la práctica.- Denominaciones impropias.-

La ignorancia de los conceptos que fundamentan las amortizaciones y reservas o la deliberada intención de obscurecer la verdadera situación de las empresas, motivan a diario discusiones de toda índole.- Una interpretación equivocada puede asimilarse a una intención deliberada respecto a quien puede ser engañado, desde que éste en ambos casos se encuentra igualmente en la posibilidad de perjudicarse.-

Los balances en las sociedades comerciales, son los documentos en virtud de los cuales se debe juzgar su verdadera situación económica y financiera.- Deben ser la expresión sincera de la realidad y estar redactados de modo que no ofrezca dificultad alguna su interpretación.-

En las sociedades anónimas es mucho más imperiosa esa sinceridad y claridad.-

El término común de " Amortizaciones y Reservas " es el que con mayor frecuencia se encuentra, y en él se involucra las retenciones por desvalorizaciones ciertas, las provisiones por depreciaciones posibles y los aumentos del fondo social por beneficios no repartidos.-

Las sumas destinadas para fluctuaciones de valores ya sea de mercaderías o títulos, como aquellas para compensar créditos dudosos, las vemos a veces en original unión con las correspondientes al desgaste de la maquinaria.-

Y no es raro tampoco encontrar-  
nos con cuentas de reservas abonadas de sumas respetables  
y que de tales sólo tienen el nombre, pues son sencilla-  
mente amortizaciones y a veces amortizaciones exiguas.-

Y lo más notable es que todas  
esas cargas y retenciones se calculan al final del ejer-  
cicio, después de apreciar la ganancia y arbitrariamente  
se dispone de las sumas como si se tratara de acomodar in-  
tereses.-

De esta anarquía de conceptos,  
surge la equivocada imputación de las cuentas y el falsea-  
miento, no sólo de los balances, sino también en algunos  
casos del resultado económico, dado que en las empresas  
industriales, el precio de costo debe estar influenciado  
por las amortizaciones normales.-

Como ejemplo del poco conocimien-  
to que se tiene de las amortizaciones, M. Pierre Mitau re-  
lata (1) la indignación que le produjo a la clientela de  
una industria parisiense, el saber que élla debía pagar el  
desgaste de los materiales, y más adelante comenta admira-  
do, el negocio que harían unos comerciantes ante la con-  
fesión de un competidor, entendido en contabilidad, que  
decía que no podía cargar como debía las amortizaciones,  
porque con los nuevos costos no tendríz trabajo en la ciu-  
dad donde estaba instalado.-

Las denominaciones impropias es

---

(1). Magazine " Mon Bureau ".- N° 146-Abril 1926-p.221.-

otro aspecto de la confusión de conceptos.-

En las compañías de seguros hay cuentas de reservas originalísimas, tales como las llamadas Reservas Matemáticas que son sencillamente créditos a favor de los asegurados.- Lo que aparentemente suele aparecer como una garantía, es sólo una deuda de la Compañía.-

Existen además las Reservas para Riesgos Pendientes de Liquidación, en donde se involucra como fácilmente se colige, las indemnizaciones pendientes de liquidación en el momento del balance.-

En ninguna forma se puede considerar reserva lo que es una mera cuenta de orden.-

Tampoco son reservas, sino simplemente cuentas acreedoras, las denominadas Fondo para Empleados o Reservas de Previsión para el Personal u otras análogas.- Si la empresa separa de sus beneficios una parte de ellos para jubilar empleados o para subvenir a las necesidades de los mismos, imposibilitados de trabajar por accidentes o ancianidad, éstos son los verdaderos propietarios de esas retenciones que deliberadamente la empresa ha resuelto otorgarles.-

Existen empresas de importancia que debido a la extensión de sus explotaciones, consideran más conveniente constituirse en propias aseguradoras de sus bienes, a cuyo efecto separan anualmente una parte de los beneficios y los llevan generalmente a una cuenta llamada Reserva de Seguros.- También es impropia esta denominación y equivocada la forma de su cálculo.- Una empresa

que resuelva tal cosa lo hará en atención a la elevada suma que deba abonar a las Compañías Aseguradoras, en vista de que por la seguridad que ofrezcan sus bienes y lo poco probable que se produzcan los siniestros, le resulta más conveniente retener las primas que debía pagar e ir constituyendo el Fondo.- Este Fondo no tiene el carácter de reserva y si equivocadamente se le llama así es por el error de originarlo en los beneficios netos.- Las primas de seguros deben tener su imputación en la cuenta de Gastos Generales e Gastos de Fabricación; representan una carga del ejercicio y si la empresa resuelve convertirse en propia aseguradora, no debe variar la imputación para no alterar el precio de costo ni los resultados económicos.- Y no tomadas las retenciones del beneficio neto, el Fondo así constituido no puede denominarse reserva.- La cuenta podría llamarse con más propiedad: Primas para Seguros Propios.-

---0---

#### Reservas Ocultas.-

Hemos visto en el párrafo anterior, cómo se pueden hacer aparecer reservas o garantías, en realidad inexistentes, por la confusión de conceptos y mala denominación de las cuentas.- Veamos ahora el caso contrario - no menos frecuente -: el ocultamiento de beneficios.-

Las empresas en curso normal de explotación deben practicar obligatoriamente sus amortizaciones, pero siempre en forma normal, regular y constante, cumpliendo un plan fijado de antemano y teniendo especial

mente en cuenta, no el valor venal de los bienes amortizables, sino su valor actual de utilización.- Sólo podrían apartarse de este principio las sociedades en trance de liquidación.-

Toda amortización que exceda los límites de la tasa normal y regular, será una amortización extraordinaria, y si no se calcula por separado en la forma que corresponda, constituirá lo que se ha dado en llamar Reserva Oculta.-

Las Reservas Ocultas pueden ser casuales o intencionales.-

En las primeras se encuentran las amortizaciones excesivas por un coeficiente de amortización equivocado o por error en el cálculo de la durabilidad presumida de los bienes, o por equivocación en la determinación del poder productivo de ciertas inmobilizaciones.- Los valores nominales que son tan difíciles de calcular, pueden dar motivo a una amortización exagerada por excesiva prudencia.-

En las segundas se hallan las amortizaciones exageradas, practicadas como si fueran normales por expresa deliberación y con el propósito de encubrir resultados muy halagüenos de ciertos ejercicios.- Propiedades y Construcciones que se rebajan arbitrariamente de valor; Moblajes, Útiles, Instalaciones, etc., que figuran en los libros con un valor ínfimo, generalmente 1.-\$, son especies de reservas ocultas.-

Graves problemas plantea la conservación de reservas ocultas.- Económicamente, la empresa

pierde el proceso de sus resultados y si fuera industrial, el del precio de costo.- Se pierde el método, que debe ser norma de toda buena organización, y se abre el camino para largas e infructuosas discusiones al tratar el reparto de los beneficios en cada ejercicio.- Jurídicamente, coloca en desigualdad de condiciones a los accionistas actuales con respecto a los futuros y en caso de liquidación, unos y otros, teniendo partes iguales o proporcionales, se encuentran con resultados totalmente distintos.- Desde el punto de vista fiscal, en los países que están gravados los beneficios comerciales, se comete una burla manifiesta de las disposiciones legales, por el falseamiento de los balances y el ocultamiento de beneficios líquidos.-

De modo que para dar a los balances de las sociedades comerciales en general y especialmente de las de carácter anónimo, la más estricta sinceridad y colocar a la empresa en condiciones de desenvolverse en la más perfecta armonía con la realidad, es preciso no descuidar la importancia que para ello tienen las amortizaciones y reservas, evitando que sean exiguas o exageradas, y la confusión de conceptos tan diametralmente opuestos.-

—0—

#### Colocación de las retenciones.-

Constituidas las amortizaciones y reservas, y creadas las respectivas cuentas en el pasivo, surge un problema referente a su mejor colocación.- Hay dos teorías.-

Sostienen unos, que las sumas correspondientes a las amortizaciones y reservas deben colocarse fuera de la sociedad.- Aducen que no es lógico dejar que esas retenciones creadas como garantía del capital invertido, corra el mismo riesgo que él, si permanecen en la empresa.- Por otra parte, aconsejan su colocación en valores de pronta realización, cosa que a veces no se podría conseguir teniéndolos en la empresa, para el caso eventual que sea necesario recurrir a ellas cumpliendo el motivo de su creación.-

Piensan otros, por el contrario, que esas retenciones no deben salir de la empresa y rebaten el criterio de los primeros, sobre el riesgo, diciendo que en mayor o en menor grado el albur se corre igualmente, por más segura que sea la imposición fuera de la empresa.-

Nos inclinamos a esta última teoría por considerarla más comercial, desde que nos parece muy difícil que se pueda obtener para esas retenciones una renta mejor que la que se obtendrá dejándolas en la propia empresa, ampliando los medios de acción y desarrollando las actividades con ese "capital barato" por excelencia.-

Jacques Charpentier, al tratar este punto y refiriéndose a los que sostienen la teoría primeramente enunciada, formula una interesante pregunta, dice: Mais peut-on se montrer plus rigoureux par la reserve, simple auxiliaire du capital, que pour le capital

lui-même <sup>(1)</sup>, y Léautey, sobre el mismo punto afirma que:  
" une entreprise ne doit avoir d'autres limites d'action  
que ses limites naturelles " <sup>(2)</sup> .-

Enunciadas someramente las gene-  
ralidades referentes a las amortizaciones y reservas, vea-  
mos ahora cada punto separadamente.-

(M)

---

(1). Jacques Charpentier - "Bilans et inventaires"-p.279

(2). Léautey - "Traité des inventaires et des bilans"-p.170



CAPÍTULO      SEGUNDO

--o--

DE LAS AMORTIZACIONES

-o-

Definición y clasificación.-

La amortización es una operación contable obligatoria, que tiene por objeto repartir equitativamente el desgaste o desvalorización presunta de los bienes susceptibles a desmejorarse.-

La obligación de que cada ejercicio económico soporte la parte que le corresponde, trae aparejada la necesidad de que el cálculo de amortización sea lo más correcto posible, para que los bienes en cualquier momento tengan el valor de utilización normal.-

Esa obligación, además, tiene una absoluta independencia con el resultado de los negocios, de manera que la amortización debe practicarse al final del período, en el momento de la regularización de las cuentas, haciendo las imputaciones precisas en forma regular e imprescindiblemente antes del cálculo de ganancias y pérdidas.-

Toda amortización subsidiaria, que no responda a una desvalorización efectiva, dejará de ser tal y, en consecuencia, no será obligatoria, ni deberá considerarse como carga del ejercicio.-

Empero, los autores admiten esas amortizaciones subsidiarias y las denominan extraordi-

narias o facultativas, para diferenciarlas de las otras que llaman ordinarias y obligatorias.-

En nuestra opinión, creemos que no corresponde tal clasificación, porque sólo admitimos una categoría de amortización, la que responde a reparar una pérdida cierta o presumida, en la forma más correcta y sincera.-

Las amortizaciones subsidiarias denominadas extraordinarias o facultativas, se practican como provisiones para posibles eventualidades que aún no se han producido, se crean siempre arbitrariamente, se toman lógicamente de los beneficios líquidos, especialmente en los años prósperos, pueden no ser regulares ni necesarias y llevan, a veces, fines ajenos por completo a los bienes a que quieren referirse.- Si agregamos a esto lo que ya hemos dicho, que no son obligatorias ni pueden ser carga del ejercicio ¿cómo se les puede denominar amortizaciones, aún con el aditamento que se quiera, si no participan de ninguna característica esencial? Opinamos que son sencillamente reservas, y, al tratar éstas, nos ocuparemos de ellas.-

---0---

#### Elementos básicos.-

Siendo la amortización una operación de tan vastas consecuencias, ya sea desde el punto de vista económico como del jurídico, es preciso fijar normas para practicarla.-

Estas normas, aún con la generalidad en que se enuncian, no pueden ser análogas para todos los bienes y nos obliga a hacer una clasificación previa.-

Los valores amortizables obligatoriamente, pueden ser:

A.- INMATERIALES O NOMINALES.

B.- INMOVILIZACIONES.

A).- Inmateriales o nominales.- Constituyen este grupo las cuentas que se crean para atender los gastos de constitución o de establecimiento, los gastos por estudios previos y ensayos y lo que se paga para obtener una concesión, marca, patente o derecho de llave de un negocio ya establecido.-

Todos estos valores forman un activo ficticio y el desgaste, propiamente dicho, no existe; se amortizan nada más que por su naturaleza de valores ficticios que deben desaparecer del activo cuanto antes.-

La tasa de amortización debe fijarse teniendo en cuenta que no quede ningún valor residual, aún tratándose de ciertas inmovilizaciones que se coloquen en alguna especialidad, excepcionalmente, de este grupo, como ser en las concesiones, desde que, en la mayoría de los casos esas inmovilizaciones quedan a beneficio de quien otorgó la concesión.-

Podemos concretar como elemen-

tes básicos para calcular la tasa de amortización en esta clase de valores, los siguientes:-

1°).- Monto del egreso, con relación a la capacidad económica de la empresa.-

Se establecerá una división para las partes que incidan en el precio de costo.-

2°).- Tiempo de duración; si está fijado, como ser en las concesiones, marcas o patentes, o si es simplemente optativo, como para los gastos de constitución o establecimiento.-

-0-

B).- Inmovilizaciones.- Forman este otro grupo, bienes materiales, como ser construcciones, instalaciones, maquinarias, útiles, herramientas, moblajes, material rodante, inmuebles, terrenos, etc.- El desgaste en toda esta categoría de bienes, dentro de cierta relatividad, es mucho más visible y fácil de traducirlo en cifras.- A tal punto se ha llegado en este sentido para evitar las interpretaciones particulares, que un autor francés, Fernando Lemaire<sup>(1)</sup>, transcribe una tabla interesantísima confeccionada por los miembros de una comisión de la Société Breslautoise de Ingenieros Alemanes, en la que se establecen sendos coeficientes de amortización para las inmovilizaciones en diversas clases de industrias ya sea que trabajen de día

---

(1). Fernando Lemaire. " Des Amortissements et des reserves dans les sociétés industrielles". p.63 y sig.

solamente, permanente o periódicamente.- Cita igualmente porcentajes fijados por Rob. Hammond y J. H. C. Snell para los diversos bienes industriales de las usinas de electricidad, por Max. Richard y Perissé para las industrias automovilísticas y por Van Overdingen, para las usinas de gas y fábricas de amoníaco.-

Estudios de esta índole basados en la estadística, pueden servir eficientemente para establecer el valor productor de las inmobilizaciones a través de los años, y abreviar la cuestión sobre este punto.-

Mientras tanto y sin restar importancia a la prolija enumeración del mismo Lemaire, concretamos los elementos básicos para calcular la amortización de las inmobilizaciones en las siguientes:

- 1°).- Valor del bien; tomando en cuenta todos los gastos inherentes para su instalación y el sistema de funcionamiento que puede ser antiguo o moderno, dándole en consecuencia un valor de cambio menor o mayor.-
- 2°).- La duración probable teniendo presente el progreso industrial, más susceptible en unas empresas que en otras, el poder productor en concordancia con la naturaleza del trabajo y su intensidad (de día, de día y noche o por período) y la resistencia del material o instalación.-
- 3°).- Las reparaciones de acuerdo con su frecuencia, con

su valor y la posibilidad de imprevistos o accidentes diversos.-

---0---

### Sistemas de amortización.-

Para fijar el monto de la amortización se conocen diversos procedimientos más o menos ingeniosos, con el fin todos de dar a esta operación una mayor concordancia con la realidad.-

La clasificación de los diversos sistemas o métodos que hacen los autores, no tiene a nuestro entender, otro objeto que el de presentar la cuestión, por cuanto muchos de ellos son análogos o sumamente parecidos, aunque lleven distintas denominaciones.-

Por esta razón pasaremos revista de los distintos procedimientos, considerando sus ventajas e inconvenientes, sin establecer clasificación alguna.-

#### 1°).- Estimación periódica.-

Consiste en la valuación de los bienes en un momento dado, observando todos los factores que puedan influir en su variación.-

El hecho de que el deterioro de los bienes no sea el mismo en cada período, que causas particulares puedan por el contrario, valorizarlos y la diversidad de valores que no es posible constreñirlos a una amortización mecánica, son las causas que se alegan para sostener este sistema.-

No creemos en esas ventajas que

despojan a las amortizaciones del carácter científico, para convertirlas en una operación arbitraria, por cuya razón en las sociedades industriales la incidencia en el precio de costo sería completamente irregular.- Esto aparte de que una estimación prolija cada año de todos los bienes, en las grandes empresas sería una impropia labor que acarrearía largas discusiones, sobre todo, el valuar los valores nominales donde tan difícil es encontrar opiniones contestes.-

Este sistema puede ser útil para considerar las reservas para amortizaciones extraordinarias por riesgos eventuales que, naturalmente, se tienen que apreciar en forma particular.-

En las amortizaciones obligatorias lo creemos completamente ineficaz y hasta incorrecto.-

2°).- Amortización constante.-

Es el procedimiento más simple y consiste en calcular la probable duración del bien, así como su aproximado valor residual y hallar el porcentaje anual de amortización.- Si un bien se calcula que durará diez años y se desea dejar al fin una cantidad equivalente al 10 % de su valor, la tasa de amortización surge de la operación

$$\frac{100 - 10}{10} = 9 \%$$

La más seria objeción que se le hace a este sistema es que en las maquinarias disminuye

el poder productor en los últimos años y es necesario efectuar reparaciones con mucha frecuencia, lo que hace más costosa la carga de los últimos ejercicios.- Esta desventaja la creemos más aparente que real, porque se puede crear una pequeña carga para reparaciones también en forma constante, de manera que el mayor gasto de los últimos años se encuentre aliviado con la provisión de los primeros.-

Este método resulta como ninguno otro para amortizar valores de duración fija, tales como marcas, patentes, concesiones, y otros análogos.

3°).- Amortización creciente.-

Un método basado en la premisa de que los bienes al principio de su uso no se deterioran sino a medida que el tiempo transcurre, es el llamado de amortización creciente.-

Se parte de un porcentaje bajo y se va elevando arbitrariamente la tasa.- Sea por ejemplo, un bien que costó 1000.- \$ ; un cuadro de amortización siguiendo este sistema sería:

1er.	año.....	1 %.....	\$	10.-
2o.	" .....	2 ".....	"	20.-
3er.	" .....	3 ".....	"	30.-
4o.	" .....	4 ".....	"	40.-
5o.	" .....	5 ".....	"	50.-
6o.	" .....	6 ".....	"	60.-
7o.	" .....	7 ".....	"	70.-
8o.	" .....	8 ".....	"	80.-



9o.	año.....	9 %.....	\$	90.-
10o.	"	.....10 "	"	100.-
11o.	"	.....11 "	"	110.-
12o.	"	.....12 "	"	120.-
13o.	"	.....13 "	"	130.-
			\$	910.-

Si después del 13o. período se considera el saldo como valor residual posible, se deja; si por el contrario el bien no valiera nada, en ese último período se cancelaría aumentando la última amortización.-

Este sistema, en las empresas industriales, altera el proceso del precio de costo, cosa que se agrava si en los últimos años hubiera muchas reparaciones; solamente esto nos induce a tacharlo de perjudicial.-

#### 4°).- Amortización decreciente.-

Este sistema puede dividirse en dos partes:-

- a).- Teniendo en cuenta el valor de los libros.-
- b).- Teniendo en cuenta el valor de compra.-

#### a) Teniendo en cuenta el valor de los libros.-

Se toma un porcentaje cualquiera y cada año se calcula sobre el valor que den los libros; lógicamente la amortización va decreciendo, como

se ve a continuación, tomando como porcentaje 10 sobre un bien de 1000.-

<u>Año</u>	<u>Valor</u>	<u>Amortización</u>	<u>Saldo</u>
1°	1.000.-	100.-	900.-
2°	900.-	90.-	810.-
3°	810.-	81.-	729.-
4°	729.-	72.90	656.10
5°	656.10	65.61	590.49
6°	590.49	59.05	531.44
7°	531.44	53.14	478.30
8°	478.30	47.83	430.47
9°	430.47	43.05	387.42
10°	387.42	38.74	348.68
11°	348.68	34.87	313.81
12°	313.81	31.38	282.43
13°	282.43	28.24	254.19
14°	254.19	25.42	228.77
15°	228.77	22.88	205.89
16°	205.89	20.59	185.30
17°	185.30	18.53	166.77
18°	166.77	16.68	150.09
19°	150.09	15.-	135.09
20°	135.09	13.50	121.59

Al fin del vigésimo año, todavía quedan por amortizar \$ 121.59 sobre un bien de valor inicial 1.000.- Esta lentitud es la principal desventaja; además, resulta muy complicado el sistema si se agregan adquisiciones posteriores, lo que obligaría llevar un libro auxi

liar con la determinación de cada bien, cosa que a veces resulta imposible.-

La desventaja de la lentitud se soluciona hallando un porcentaje deducido de una fórmula matemática con cuya aplicación, al final de un número determinado de años el bien se ha amortizado, quedando solamente el valor residual que se hubiera dispuesto.-

La ventaja que la aplicación de este método pueda ofrecer, es si el poder productor del bien disminuye al mismo tiempo que aumentan las reparaciones; es más bien para casos particulares de amortizaciones y ese beneficio no compensaría las desventajas apuntadas.-

b) Teniendo en cuenta el valor de compra.-

Esta forma de amortización, con un porcentaje en progresión aritmética decreciente sobre el precio de compra, fué ideada por Lemaire para obviar las dificultades de la forma anterior que, además de lenta, hace cargar mucho los primeros ejercicios.-

Para determinar el porcentaje se procede en la siguiente forma:

Supongamos un bien de valor 1000 que lo deseamos amortizar en 15 años, disminuyendo  $\frac{1}{2}$  % cada año y dejando un valor residual del 10 % de su costo.-

El porcentaje para una amortización constante, sería :

$$\frac{100 - 10}{15} = 6 \%$$

Bien; este porcentaje del 6 % que corresponde a una amortización constante, lo aplicamos al año medio de duración prevista, que en nuestro caso es el 8° año; para formar la del 7° le agregamos el  $\frac{1}{2}$  %, lo que nos da  $6, \frac{1}{2}$  %; para el 6° le agregamos a este último el  $\frac{1}{2}$  %, lo que nos da 7 % y así sucesivamente. - Para los años posteriores al 8° procedemos en igual forma, disminuyendo  $\frac{1}{2}$  % en cada año según nos propusimos, de manera que el cuadro queda así formado:

<u>A Ñ O S</u>	<u>PORCENTAJE DECRECIENTE</u>
1°	9 $\frac{1}{2}$
2°	9
3°	8 $\frac{1}{2}$
4°	8
5°	7 $\frac{1}{2}$
6°	7
7°	6 $\frac{1}{2}$
8°	6
9°	5 $\frac{1}{2}$
10°	5
11°	4 $\frac{1}{2}$
12°	4
13°	3 $\frac{1}{2}$
14°	3
15°	2 $\frac{1}{2}$
	<hr/>
	90

Se ve claramente que a los 15 años se ha amortizado el 90 %, disminuyendo  $\frac{1}{2}$  % por año. -

Si el número de años en que se deseara amortizar el bien fuera par y no hubiera por consiguiente, un año medio, se tomarían los dos años medios y se agregaría al primero de ellos, la mitad de la razón prevista sobre el porcentaje que tenga para una amortización cosntante.-

Supongamos que el mismo bien de valor 1000 lo deseemos amortizar en 10 años, disminuyendo igualmente  $\frac{1}{2}$  % cada año.-

Veamos; el porcentaje en una amortización constante para amortizar 1000 en 10 años dejando 10 % de residual, sería:

$$\frac{100 - 10}{10} = 9 \%$$

Los dos años medios del período de 10 años serían los años 5° y 6°; al primero de estos, como hemos dicho, le agregamos la mitad del porcentaje de disminución prevista o sea el  $\frac{1}{2}$  % al porcentaje que le corresponda según la amortización constante, lo que nos da  $9 \frac{1}{2}$  % ó 9,25 % como amortización de ese 5° año; para formar la del 4° agregamos el  $\frac{1}{2}$  % y tendremos 9,75 % y así sucesivamente para los años anteriores y posteriores. El cuadro sería:

<u>A Ñ O S</u>	<u>PORCENTAJE DECRECIENTE</u>
1°	11.25
2°	10.75
3°	10.25
4°	9.75
5°	9.25

6°	8.75
7°	8.25
8°	7.75
9°	7.25
10°	6.75
	<hr/>
	90.-

Para que resulte este ingenioso sistema, hay que tener en cuenta que el porcentaje de reducción anual puede ser determinado a voluntad, pero siempre teniendo presente que " el producto de la razón por el número de años debe ser inferior al doble del porcentaje medio ".

El procedimiento expuesto tiene indudablemente ventajas superiores con respecto a otros métodos de progresión decreciente, pero si bien conviene aplicarlo para cierta categoría de bienes que necesitan gastos de reparaciones mayores de año en año, no ofrece, en cambio, mayores atractivos para la amortización de valores nominales.-

Es preciso señalar, y esto podría ser otro inconveniente, que un sistema de esta naturaleza solo sería provechoso en contabilidades muy bien organizadas en base de numerosos elementos auxiliares que reglaran las amortizaciones.-

5°).- Otros sistemas matemáticos.-

Basados en fórmulas matemáticas

existen otros sistemas consistentes en la imposición de la suma amortizada a un interés fijo, de manera que ella resulte menor; o en la constitución de una anualidad que comprenda amortización e intereses y a medida que transcurre el tiempo disminuyen éstos y aumenta aquélla.-

En principios análogos se basa la fórmula del profesor Besta<sup>2</sup> (1) y otros de diversos autores con los cuales no creemos oportuno detenernos porque escapa a la índole de este trabajo.-

En general, todos estos sistemas matemáticos son poco prácticos desde el punto de vista técnico y engendran una serie de dificultades en las cuentas, que no está en relación con el provecho que prestan.-

Ninguno de los sistemas de amortización se puede considerar completo para adoptarlo, no por deficiencias propias, sino por la diversidad de los bienes sujetos a desmejorarse.-

\* Batardon<sup>(2)</sup> llega a la conclusión de que para los valores nominales y ciertas inmobilizaciones, tales como las construcciones, edificios, etc., se debe usar la amortización constante, desde que en algunos casos se conoce perfectamente la duración.- AcONSEJA el mismo sistema constante, pero dejando un valor residual para la amortización de aquellos bienes que no pierden to

---

(1). Fabio Besta.- La Racioneria. Vol. I, p. 238 y sig.-

(2). Leon Batardon.- op. cit. p. 156.-

léase bestia

talmente su valor.- Agrega, por último, que la amortización decreciente sólo debe usarse en aquellos bienes que necesiten fuertes reparaciones y al solo efecto de establecer un equilibrio perfecto.-

Creemos que la opinión del excelente profesor francés es la más acertada, pues las amortizaciones constantes son las que ofrecen mayor regularidad y sencillez, factores estos de capital importancia en contabilidad.-

---0---

#### Contabilización de las amortizaciones.-

En la mayoría de las empresas y especialmente en aquellas de carácter industrial, la implantación de las inmovilizaciones insume la mayor parte del patrimonio social y sobre ellas inciden las amortizaciones más importantes.-

Una amortización exigua o excesiva, por error en su cálculo o por la deliberada intención de atribuir valores arbitrarios a esa gran parte del activo, puede alterar notablemente el resultado sincero de la empresa e inducir en engaño a los terceros, asumiendo los administradores, por ese falseamiento de la verdad, una responsabilidad evidente.- Se impone pues que la historia del activo fijo en los libros comerciales, sea un elemento eficiente de control no sólo para juzgar un aspecto de la administración, sino como ilustración para los mismos interesados, siendo para ello imprescindible



que las amortizaciones se contabilicen con la mayor claridad y corrección.-

Dos son los procedimientos que se siguen a este respecto; el directo y el indirecto.-

Por el primero, las amortizaciones inciden directamente sobre el valor de los bienes, disminuyéndolos a medida que el tiempo transcurre; el precio de adquisición desaparece al efectuar la primera amortización; cada bien aparece en su cuenta con el valor presuntivo del momento en que se le examina.-

Por el segundo, las amortizaciones se cargan a una cuenta especial independiente de la cuenta donde se halla el bien amortizado, cuenta esta que permanece siempre figurando con el valor de adquisición si la empresa no se desprende del bien.-

Estos procedimientos se refieren a la forma de contabilizar la amortización.-

Según el objeto amortizado, la misma puede efectuarse en forma sintética o analítica.-

Por la primera, el cálculo de amortización se practica de acuerdo con las bases particulares de cada caso y se lleva a los libros en forma global, directa o indirectamente.-

Por la segunda, en cambio, la amortización de cada bien se asienta en forma descriptiva, siendo preciso que se llevan sendas cuentas ya de bienes como de amortizaciones.-

Entendemos que la forma indirecta y analítica de asentar las amortizaciones, es la que

corresponde practicar en toda empresa bien organizada.-  
Indirecta, porque el valor de adquisición es independiente del valor de utilización que para la empresa tienen los bienes después de practicada la amortización; si ésta tuviera por objeto dar a los bienes el valor actual de cambio, admitiríamos que los libros reflejaran un hecho presuntivamente cierto, pero hemos insistido en que la amortización no tiene ese objeto, sino fijar el valor de utilización para la empresa, valor que puede ser mayor o menor para un bien análogo de otra empresa.- Analítica, porque los valores del capital fijo deben llevarse perfectamente individualizados y las amortizaciones deben seguir el mismo procedimiento.-

Siendo un auxiliar para el cálculo y contabilización de las amortizaciones el libro en donde consten los objetos amortizables, creemos oportuno transcribir el modelo ideado por Piccoletti y Marchiaro (1).-

---

(1). E. Piccoletti e G. Marchiaro. "Gli Ammortamenti". p. 204.-

<b>Categoría</b> ..... ..... .....		<b>Objeto</b> ..... ..... .....	<b>Departamento</b> ..... ..... .....	
Amortización.....%		Fecha de construcción.....		
Duración probable.....		Fecha de funcionamiento.....		
Fecha	Factura	Descripción	Valor de adquisición	

Se aconseja ver el modelo de ficha  
propuesto en el libro de Steinbrill

Greenes que esta fórmula debería complementarse con una segunda parte dentro de la misma hoja o ficha, para anotar las amortizaciones sucesivas y tener visiblemente en cualquier momento el valor de utilización de cada bien y en concordancia los totales, con las cifras que arroje la contabilidad central.-

-----○-----

La amortización en el balance.-

*La amortización desde el punto de vista económico no es una pérdida, porque la disminución que sufren los valores del activo fijo o amortizable, se encuentra precisamente en el aumento del activo circulante por las prevenciones calculadas.-*

Luego pues, en una empresa en que se practiquen las amortizaciones correctamente, se produce lentamente un proceso económico que transforma los bienes fijos en bienes circulantes.- Esta transformación tiene una lógica consecuencia para la empresa: le da mayor capacidad financiera, por el aumento del activo circulante.-

Con tales efectos, la amortización asume un rol especial en los balances y se impone su presentación con la mayor claridad, claridad que, generalmente, depende de la forma cómo se contabilice.-

Si se ha seguido el método directo de contabilización, los bienes del activo fijo no se presentarán simplemente con el valor de los libros, si-

no aclarando la transformación que han sufrido por las sucesivas amortizaciones.- Batardon<sup>(1)</sup> aconseja las siguientes disposiciones:

- A -

MAQUINARIA.

Precio costo.....		10.000.--		
Amortización anterior.....	3.000.--			
id. del ejercicio	<u>1.000.--</u>	4.000.--	6.000.--	

- B -

	Valor inicial	Amortización anterior	Amort. del ejercicio	Valor neto
MAQUINARIA.....	10.000.--	3.000.--	1.000.--	6.000.--

Con el método indirecto de contabilización las amortizaciones figuran en el pasivo y pueden presentarse ya sea en forma descriptiva, haciendo referencia a los bienes que figuran en el activo, o bien, presentarse en cualquiera de las formas indicadas por Batardon al sólo efecto del balance, sin sacar del pasivo las cuentas de amortización.-

(1). Leon Batardon.- op. cit. - p. 159.-

Varietades de amortizaciones obligatorias.-

Veamos ahora cada una de las cuentas sujetas a amortización, que con más frecuencia se presentan en la práctica.-

De acuerdo con la división hecha anteriormente, hemos dividido los valores amortizables en dos grupos, a los cuales hemos incorporado las cuentas más generales.- Estos son:-

INMOVILIZACIONES

CONSTRUCCIONES. ✓

INSTALACIONES. ✓

MAQUINARIA. ✓

UTILES Y HERRAMIENTAS. ✓

MOBLAJE. ✓

MATERIAL RODANTE. ✓

INMUEBLES. ✓

NOMINALES O INMATERIALES

CONSTITUCION. ✓

CONCESIONES. ✓

MARCAS Y PATENTES. ✓

-----

Hemos enunciado en forma general los distintos rubros, para que las consideraciones que sobre ellos hagamos puedan adaptarse a otros de diversas denominaciones pero de análogos conceptos.-

Siguiendo nuestro criterio dejamos expresamente para el capítulo 3º, dedicado a las Re-

servas, las llamadas Amortizaciones del capital, empréstitos u obligaciones, así como las provisiones para amortizar la cuenta Llave y las retenciones para atender las fluctuaciones de precios y créditos dudosos.-

-0-

### INMOVILIZACIONES:-

Construcciones.- Este rubro puede considerarse como una cuenta colectiva que involucre tantas subcuentas como construcciones se hayan efectuado o sino llevarse como cuenta única, si la subdivisión no fuera necesaria.-

En cualquier caso es preciso hacer un distinguo de las construcciones comerciales e industriales, desde que las amortizaciones de las primeras corresponde cargarlas a Gastos Generales y la de las segundas a Gastos de Fabricación, con crédito en ambos casos a una cuenta que se denominaría Amortización Construcciones.-

Si las construcciones se han efectuado en terrenos ajenos de la empresa y se ha convenido una estipulación indicando que al vencimiento de la locación queda en beneficio del propietario, el porcentaje de amortización se establecerá de manera de dejar cancelados los rubros al final del contrato.-

En edificios de propiedad de la empresa la tasa de amortización debe oscilar entre el 3 y el 6 % anual.-

Instalaciones.- Este rubro puede abarcar diversas cate-

gorías de instalaciones, razón por la cual es necesario dividirlo no solo en instalaciones comerciales e industriales, sino en instalaciones fijas y transportables.- Para fijar la tasa de amortización que varía grandemente entre unas y otras, se considera como factor principal, el valor de utilización.-

Las instalaciones comerciales si bien en general son menos transportables, por cuanto se construyen para locales especiales, pueden sin embargo adaptarse a otros.- Las industriales, por el contrario, no se adaptan con tanta facilidad y están más propensas a sufrir bruscas desvalorizaciones por la creación de procedimientos más provechosos.- (*Obsolescencia*)

La oscilación de las tasas podría ser:

Comerciales	}	Fijas.....	12 al 15 % anual
		Transportables	10 al 12 % "
Industriales	}	Fijas.....	15 al 20 % anual
		Transportables.	10 al 15 % "

Maquinarias.- Este es el rubro que más importancia ofrece en las industrias para establecer las amortizaciones, dado que en él inciden numerosos factores.- Todo lo que dijimos más arriba al tratar los elementos básicos de las amortizaciones en lo referente a las inmovilizaciones, es preciso recordar especialmente, para fijar la cuota de la amortización de la maquinaria.- Y aún más, no olvidar tam



poco las características particulares de cada empresa.-

En las industrias, no se le da a este rubro la importancia que tiene; es muy común leer en los balances, Maquinarias e Instalaciones, o Muebles y Maquinarias, o, Máquinas y Utiles, etc. etc., y unidos conceptos tan distintos, es realmente difícil establecer la amortización correcta.-

Maquinarias puede ser el nombre de la cuenta, pero es imprescindible llevar un libro auxiliar en donde se determine cada máquina.- Una especie de Cuenta Corriente de maquinarias, compradas, transformadas, amortizadas o vendidas.-

La amortización será entonces fácil de calcular y se tendrá en cualquier época el proceso de cada máquina.- No es tarea complicada - como parecería - numerar cada máquina y es evidente a todas luces, la ventaja de saber a ciencia cierta el valor de utilización actual, para eventuales casos de destrucción, modificación, anulación o venta.-

Como fácilmente se comprende, la cuenta " Amortización de Maquinaria " de carácter colectivo, deberá tener igualmente un libro auxiliar con tantas subcuentas como tenga el correspondiente al rubro Maquinarias.-

Dado que la existencia de maquinaria indica la transformación o fabricación de algo, el desgaste normal calculado de esa maquinaria influye en el valor de las cosas transformadas o fabricadas, de modo que, necesariamente, las amortizaciones de la maquinaria

se asentarán con débito a la cuenta Gastos de Fabricación y con crédito a Amortización Maquinarias o Amortización Máquina N°..... .-

En general, la tasa de amortización de la maquinaria debe variar entre el 8 y el 12 % anual.-

Utiles y Herramientas.- Los bienes que este rubro representa sufren un desgaste muy rápido, a tal punto, que en algunas empresas las sumas empleadas en este concepto se envían directamente a Gastos de Fabricación.-

Creemos que no hay razón para proceder en tal forma y si se tiene la certeza de su mayor desgaste a tal punto que no se pueda determinar en un porcentaje de desvalorización, lo más oportuno es hacer una estimación de este rubro en cada balance, enviando a Gastos de Fabricación el exceso que resulte con respecto al saldo que arroje la cuenta.- El cálculo de esta amortización será más trabajoso y a veces la suma amortizada no guardará mucha regularidad, pero tendremos en cambio el rubro Utiles y Herramientas en mayor concordancia con la realidad.-

Moblaje.- Para la amortización de este rubro se tendrá en cuenta el uso comercial o industrial, a efecto de su imputación a Gastos Generales o Gastos de Fabricación.-

La tasa común es la del 10 % anual.-

Material Rodante.- De acuerdo con la importancia que es-

te rubro tenga en la empresa, se llevará una cuenta colectiva con las subdivisiones convenientes.-

La amortización de este rubro puede oscilar entre el 10 y el 15 % y se imputará conjuntamente con los gastos de reparaciones, que pueden ser importantes, a las cuentas de explotación dentro de la faz comercial, pues muy excepcionalmente el material rodante está al servicio de la fabricación.-

Inmuebles.- Nos referimos en este rubro a las propiedades de la empresa.-

Estando los edificios sujetos a desmejorarse por la acción del tiempo, deben amortizarse aunque en forma muy lenta dada su duración.- Un porcentaje del 2 al 3 % anual es suficiente.-

Si alguna propiedad estuviera ocupada por industria, la tasa deberá aumentarse y el aumento que podría ser de un 1 %, enviarse a Gastos de Fabricación.- Este independientemente, desde luego, de la amortización de las Construcciones industriales de que nos hemos ocupado más arriba.-

En cuanto a los terrenos, muy rara vez corresponde amortizarlos, pues, por lo general aumentan de valor con el transcurso del tiempo.- Las amortizaciones para casos de baja en el valor, provocada "por trabajos subterráneos de hulleros, emanaciones desagradables o malsanas y causas análogas" (1), son excepcionales

---

(1). Fernando Lemaire.- op. cit.- p. 54.-

y la obligación de practicarlas no aparece mientras tales hechos no se produzcan-

-0-

### INMATERIALES O NOMINALES.-

Constitución.- Por pequeña o grande que sea una empresa, el período de explotación no empieza en seguida de constituirse; transcurre un período más o menos largo que resulta completamente improductivo, no sólo por la ausencia de beneficio en la explotación no comenzada, sino por la cantidad de gastos que son necesarios realizar para la constitución de la sociedad.-

La magnitud de la empresa y el carácter de los negocios a explotar, nos dá una primera división para el estudio de este punto.- En efecto: una empresa que tiene pocos gastos para constituirse y que su explotación no se demora mayormente, encarará la cuestión con criterio distinto al que deberán observar las empresas -generalmente las de servicios públicos-, que tardan años antes de ver la explotación en pleno funcionamiento.-

Pero sea cualquiera su importancia, el problema de amortizar los gastos de constitución se presenta en todas las empresas con la misma obligación, como veremos.-

Para establecer su debida imputación, los gastos realizados al constituirse las grandes empresas deben clasificarse, a fin de saber cuáles corresponden a la constitución legal de la empresa, cuáles a l

orden financiero y comercial, y cuáles a la explotación en sí.- Entre los primeros se encontrarían los gastos de escrituras, los honorarios, gastos de inscripción, sellos e impresión de las acciones; entre los segundos, los gastos de emisión, la propaganda para obtener asociados y las comisiones pagadas por la colocación de acciones; y entre los últimos, estarían los pagos a los técnicos por los estudios previos, los egresos para trabajos preparatorios y los sueldos y jornales pagados por ellos.-

Todos los gastos que se han enumerado constituyen aisladamente pérdidas definitivas, pero, sin embargo, sin ellas la sociedad no hubiera podido constituirse, desde que son imprescindibles.-

El carácter de esas pérdidas necesarias, da derecho a la empresa a que no las considere aisladamente, sino en función de los negocios que se pensaron explotar al producirlas.- Y de este derecho surge como corolario, la legitimidad de que esos gastos se amonticen en varios ejercicios.-

Hacerlos incidir todos en el primero o primeros ejercicios, sería desnaturalizar el verdadero concepto de esos egresos y plantearía diversas cuestiones de orden jurídico, desde que los primeros accionistas que han invertido sus capitales en la empresa, se convertirían en este período, en simples prestamistas con las contingencias inherentes y sin ningún beneficio; los futuros accionistas, por el contrario, sin haber expuesto para nada sus capitales, obtendrían pingües beneficios de una empresa que, para ellos, no gastó nada en consti-

tuirse.-

Impero, esto no autoriza a dejar esos gastos de constitución en el activo durante largo tiempo; forman, para la empresa, un bien, es cierto, pero un bien ficticio que es preciso eliminarlo cuanto antes.- Sería pues incorrecto, amortizarlo solo en los ejercicios que se presumen prósperos.-

La amortización de este rubro debe hacerse, como todas las que hasta ahora hemos tratado, en forma normal y regular, con carácter obligatorio, haya o no beneficios.- Se impone pues la amortización por el método constante, sin dejar valor residual y el término de su duración puede ser de 10 años.- Hay autores como Marais, citado por Batardon, que opinan sin embargo que estos gastos pueden permanecer en el activo durante los primeros ejercicios, sin que sea necesario amortizarlos.- No creemos conveniente esta opinión, pues pensamos que solo podría aceptarse ese procedimiento excepcionalmente para ciertas empresas y mientras no se haya empezado la explotación.-

Las consideraciones que legitiman la transformación de esas pérdidas definitivas, en bienes amortizables, solo caben en sociedades que estén en pleno funcionamiento y que con esto justifiquen los egresos realizados; si así no fuera, si la empresa no produjera y entrara en el período de liquidación, esos bienes amortizables deberían fatalmente dejar de figurar como tales; no tendrían absolutamente ningún valor y el rubro o rubros se cerrarían por Ganancias y Pérdidas.-

Los administradores de las sociedades que hayan invertido mucho tiempo y capitales en constituirse, asumen particular responsabilidad si no delimitan bien el período preliminar del de explotación, por que errónea o deliberadamente pueden involucrar dentro de los Gastos de Constitución, los gastos del ejercicio y alterar la sinceridad de los balances.-

En algunos países europeos se fijan normas para la figuración de los Gastos de Constitución en el balance, así como para la amortización de los mismos.- Batardon y Charpentier<sup>(1)</sup> citan y transcriben parte de algunas leyes francesas, agregando que en Suiza y Austria, deben amortizarse en 5 años y que en Alemania está prohibida la figuración de este rubro en el activo, debiendo pasarse los Gastos de Constitución como carga del primer ejercicio.-

Concesiones.- Bajo esta denominación puede figurar en el activo de una empresa lo que ella abona para adquirir la concesión de explotar un negocio de carácter público o privado, o la asignación con que se haga figurar tal derecho.- Las más frecuentes son las que se conceden para la explotación de un servicio de utilidad general.-

Puede figurar este rubro, ya de terminando la suma pagada para obtener la concesión o la asignación de un valor por una concesión gratuita.-

---

(1). Leon Batardon.- op. cit.- p. 162 y sig.-

Jacques Charpentier.- op. cit.- p. 5 y sig.-

En ambos casos la concesión puede ser a término fijo o a perpetuidad.-

El concepto de esta cuenta, que fácilmente se confunde con otras similares, nos autoriza a pensar que sólo debe involucrarse en ella lo que realmente se ha pagado para obtener una determinada concesión ya sea que el privilegio provenga del Estado o de alguna otra empresa o entidad.-

En consecuencia, una concesión obtenida gratuitamente no debe figurar en el activo y si el privilegio de tenerla se le atribuye un valor apreciable, éste debe figurar bajo un rubro que exprese mejor su origen.-

Admitiendo pues que sólo figura las concesiones obtenidas por compra, la amortización tenemos que vincularla al término de la concesión, pues éstas, como bien dice M. Lemaire<sup>(1)</sup>, introducen en el cálculo de la amortización una noción nueva de durabilidad que es el término del privilegio.- Además, es preciso observar las condiciones de la concesión, pues si para explotarla se requiere la construcción de grandes obras y la adquisición de materiales que al finalizar el término de ben quedar en beneficio del que otorgó el privilegio, o sin valor de utilización para la empresa, estas inversiones son un complemento de lo que se pagó por la concesión y deben estar sujetas a una común amortización.-

---

(1). Fernando Lemaire.- op. cit.- p. 129.-



Fijado el rubro amortizable al que se le agregaría todo aumento posterior, corresponde dividirlo por el número de años de la concesión y esa será la cuota de amortización.-

En las concesiones obtenidas a perpetuidad y que actualmente son bien raras, se impondría igualmente la amortización, siempre que exista desvalorización efectiva o probabilidad de disminución de la capacidad productiva de lo que se explota por tal concesión.- La cuota de amortización en estos casos se fijará con criterio particular.-

Marcas y Patentes.- Es muy frecuente esta asignación en los balances de las empresas, pero no siempre representa lo mismo.-

Sirve en unos casos para hacer figurar en el activo un valor ficticio correspondiente al valor presunto que se le atribuye a una patente de invención o marca comercial y en otros, simplemente para determinar el monto de lo que cuesta la inscripción y conseguir los títulos o lo que se haya pagado por la adquisición de una patente o marca ya existente.-

Puede determinar, pues, un valor ficticio o un valor de costo.-

En el primer caso, consideramos incorrecto que figure en el activo bajo el rubro de Marcas y Patentes un valor ficticio <sup>por el merito</sup> que para la empresa puede representar un invento o marca.- Si la explotación de determinados artículos o inventos da a la empresa un acrecentamiento ponderado al punto de ser base fundamental de

sus negocios, es lógico que se desee hacer constar esa valoración, pero entences no bajo el rubro que estudiamos sino con otro que exprese con claridad su origen.- Es de todo punto de vista imprescindible esta claridad en las cuentas amortizables para poder establecer correctamente el verdadero carácter de la amortización.-

Al tratar este punto, M. Ed. Folliet opina que la ley debería prohibir que bajo el rubro de Marcas y Patentes o Marcas de Fábrica, figurara un valor superior a los gastos efectuados y agrega : " Toute  
" autre manière d'agir de la parte d'une société est non  
" seulement illogique, puisque cette valeur ne lui a rien  
" coûte, mais surtout dangereuse.- Dangereuse quant à l'ég  
" timation, qui est arbitraire, dangereuse encore en ce  
" qu'elle ouvre la porte aux pires abus.- Avec cet système  
" et un peu d'audace jamais une société ne ferait de per-  
" tes.- Il suffit de prendre un brevet de faire protéger  
" une marque, puis de porter l'un ou l'autre pour une som  
" me qui couvre les pertes et permette de distribuer des  
" dividendes (1).-"

Después de estas interesantes consideraciones que nos hemos permitido transcribir, no corresponde agregar nada más y pasamos a ocuparnos del segundo caso, es decir, cuando el rubro representa un valor cierto por los gastos realmente pagados.- Este caso admite una subdivisión:

- a) - Cuando la empresa ha hecho directamente la inscripción;

(1). Ed. Folliet - Le bilan dans les sociétés anonymes.  
p.48.-

b) - Cuando las marcas o patentes han sido adquiridas de otra persona o entidad, por precio valorizado.-

La amortización del rubro cuando sólo representa los gastos de inscripción, se establecerá por el método constante, teniendo en cuenta los años de vigencia.- En nuestro país las marcas se conceden por diez años y las patentes de invención por cinco, diez o quince, de modo que al final de estos términos los gastos efectuados por cada marca o patente deben quedar totalmente amortizados.-

Cuando las marcas o patentes se han adquirido de otra persona o entidad, se debe establecer los años de vigencia de los títulos.- El valor actual de esos gastos de inscripción - que son conocidos - de acuerdo con los años que faltan para vencer, se llevarán al rubro " Marcas y Patentes " para que se le aplique en los años sucesivos la amortización constante que corresponda, con imputación a las cuentas de fabricación o explotación según el caso.- La diferencia o sea lo pagado como super valor por la importancia comercial o industrial de la marca o patente, se llevará a una cuenta especial que exprese ese super valor y cuyo monto se irá disminuyendo con una provisión detraída de los beneficios, provisión que, no teniendo las características de normal y regular y sólo obligatoria en ciertos casos, no puede asimilarse a una amortización y corresponde, a nuestro entender encuadrarla dentro de las reservas, por cuya razón nos referiremos a ella al tratar las Reservas Precaucionales.-

Desde luego, esta delimitación es más necesaria cuando en el rubro " Marcas y Patentes " se anotan los gastos y derechos de inscripción de muchos registros con diversos vencimientos que eleven el rubro a un monto considerable.-

Va de suyo que esa amortización constante para la cuenta " Marcas y Patentes " que represente exclusivamente gastos efectuados, debe cambiarse por otra más rápida, en el caso que la empresa se vea en la imposibilidad de explotar la marca o invento debido a cualquier causa.- El tiempo de vigencia de los títulos en este caso no sería un elemento de juicio para practicar la amortización, desde que se tiene la certeza de su utilidad por otros factores más convincentes.- Y esta eventualidad sería una razón más para haber hecho la separación del super valor.-

(MR)

-0-

CAPITULO                      TERCERO

--o--

DE LAS RESERVAS

-o-

Concepto y definición.-

La palabra reserva involucra la idea de previsión.-

Desde el hombre, aisladamente considerado, hasta la sociedad más perfecta, necesitan ser previsoros como base esencial de su prosperidad.-

" El derecho del hombre a pre-  
" ver lo futuro, que le ha sido conferido por la razón, im-  
" plica para él el deber de proveer para ese porvenir, y  
" nuestro lenguaje atestigua esta verdad al usar esa pala-  
" bra, como expresando una precaución activa contra la ne-  
" cesidad futura, que en su significación radical entraña  
" solamente una presencia pasiva de la misma.- Cada vez  
" que hablamos de la virtud de la providencia, presumimos  
" que, estar prevenido es estar preparado.- Conocer lo fu-  
" turo no es virtud, pero la más grande de las virtudes es  
" prepararse para él "(1).-

Parafraseando a Denison en este bello pasaje, podríamos afirmar que la sociedad comercial que se encuentra preparada para el futuro posee la más

---

(1). Cartas de Eduardo Denison.- pág. 240 - Citado por S. Smiles en " El Ahorro " - pág. 24.-

grande de sus virtudes: la buena administración.-

En las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, la creación de reservas participa esencialmente del concepto que sobre el futuro deben tener los miembros que las constituyen; pero en las sociedades bajo la forma anónima se impone su creación además por un principio particular que debe observarse en estas entidades: la invariabilidad del capital.-

Por otra parte, el capital en las sociedades anónimas es la única garantía que ofrece a los terceros que con ella contratan, de modo que la sinceridad del monto expresado como tal, tiene para esos terceros un interés particular pues la honestidad de los administradores sólo es una garantía aparente y más moral que material.-

Interesados en esa sinceridad están también los accionistas, desde que el capital no es otra cosa que la representación de los títulos que poseen.-

El capital social está en función de los valores que constituyen el activo, desde que no es otra cosa que el excedente que de él resulta, una vez satisfechas todas las deudas sociales.- La comparación periódica de los valores del activo con el pasivo exigible nos da pues el proceso del capital: si su valor primitivo era menor, el aumento representa la utilidad del período; si era mayor, la disminución será una pérdida.-

La utilidad de un ejercicio o

de varios consecutivos pudo ser retirada por los empresarios al ser repartida en forma de dividendo y la empresa en virtud de sus resultados satisfactorios, ostentaría una prosperidad y solidez que bien podría ser más aparente que real.- Todo depende del valor de las cifras que han servido para establecer la comparación.-

Las amortizaciones de que nos hemos ocupado en el capítulo anterior como operación contable obligatoria, normal y regular, tiende precisamente a reemplazar los desgastes o desvalorizaciones de los bienes sobre los cuales tenemos la absoluta certeza de que se desmejoran.-

Otros bienes, en cambio, sólo podrían perder su valor eventualmente por causas ajenas a los empresarios e igualmente esos aumentos que representaban beneficios podrían desaparecer y convertirse en disminuciones o pérdidas. Este porvenir incierto para la empresa, como lo es para el individuo, es lo que obliga a esa "precaución activa contra la necesidad futura" de que habla Denison.-

¿Cómo realiza el individuo esa precaución activa? Ahorrando.-

¿Cómo se realiza en la sociedad comercial? Igualmente ahorrando; no entregando la totalidad de las utilidades a los empresarios o accionistas y creando, en cambio, las cuentas de Reservas.-

Las Reservas en las empresas comerciales, constituyen pues, un aumento del activo neto sin alterar el valor nominal del capital.- Esta podría

*Denison*

ser su definición.-



### División de las Reservas.-

Todas las reservas correctamente calculadas, deben tener su origen en los beneficios reales, entendiéndose por esto las utilidades sinceramente determinadas, considerando todos los bienes en sus valores ciertos y practicadas correctamente todas las amortizaciones obligatorias normales y regulares.-

Pero la creación de reservas puede obedecer a diversos motivos ya sea para cumplir una disposición legal o de los Estatutos, ya por resolución de la Asamblea de Accionistas, y, en general, por el deseo de los administradores de dar mayor capacidad económica y financiera a la empresa.-

Habrán, pues, tantas cuentas de reservas como pueda crear cada empresa de acuerdo con sus particulares deseos y se denominarán siguiendo igualmente particulares inclinaciones.-

No es el caso que pretendamos estudiar todas las cuentas de reservas imaginables, dado que muchas guardan íntima analogía entre sí; sólo trataremos las más comunes y con las cuales se pueda tener una idea general de la materia.-

Apartándonos de las clasificaciones que siguen muchos autores para el estudio de las reservas, las analizaremos formando dos grupos según se



hayan constituido en cumplimiento de una disposición o para satisfacer una necesidad determinada.- Denominamos al primero Reservas Subjetivas, incluyendo en él las reservas Legales y las Estatutarias y Extraordinarias sin destino especial; al segundo, que llamamos Reservas Objetivas, incorporamos todas las reservas que en una u otra forma se hayan creado con un fin determinado a cuyo efecto lo subdividimos en tres partes, considerando que esas reservas pueden ser Financieras, Precaucionales o Previsorias.-

-0-

#### Reservas Subjetivas.-

Con esta denominación general distinguimos las reservas que una empresa está obligada a constituir por disposición expresa de la ley, del Estatuto o de su autoridad competente sin que se haya fijado el destino que se dará a tales retenciones.- Son, lisa y llanamente cuentas de reservas que figurarán en los libros bajo los rubros de: Reserva Legal, Reserva Estatutaria o Reserva Extraordinaria.- Con cada una, hemos formado una subdivisión que estudiaremos por separado.-

----

#### A ).- Reservas Legales.-

La Reserva Legal tiene lugar en las Sociedades Anónimas y en las comanditas por acciones, aunque en estas últimas sólo la prescriben algunas legis-

laciones.-

El fundamento de la reserva legal está en la limitación de la responsabilidad de los socios, característica esencial de las sociedades por acciones.- Siendo el capital social la única garantía que tienen los contratantes, hay un interés público que ella sea lo más singera posible a cuyo fin la ley fija la obligación de que se separe una parte de los beneficios para que el activo neto se aumente hasta un límite determinado.-

El origen histórico de la reserva legal obligatoria a todas las sociedades anónimas se remonta en Francia, según Amiaud<sup>(1)</sup>, al año 1818 que por una disposición ministerial del 11 de junio se estableció que debía ser exigida " una reserva anual sobre los beneficios a todas las sociedades anónimas que tuvieran por objeto el comercio ".-

Agrega ese autor que la citada disposición es el primer texto reglamentado de la materia, no sólo de Francia, sino del extranjero, aunque antes de esa fecha hubieran aparecido manifestaciones de esa institución en forma rudimentaria.-

Recién en 1863 una ley estableció en Francia el fondo de reserva, ley que se complementó con la del 24 de julio de 1867; en Bélgica, por la ley del 18 de mayo de 1873 ( art. 62 ); en Italia, por el art. 182 del Código de Comercio de 1882; en Alemania, art. 262

---

(1). André Amiaud. Traité Théorique et pratique des Comptes des Reserves dans les sociétés par actions. p.107.

del Código de Comercio de 1897; en Austria, en el art. 53 de la ley de 1899; en Inglaterra, por la ley de 1903 que fija un estatuto modelo al cual deben someterse todas las sociedades y en la que en su artículo 99 establece el fondo de reserva; en Japón, por el artículo 194 del Código de Comercio; en Suecia, por la ley del 28 de junio de 1895 ( art. 29 ); en Portugal, por el art. 192 del Código de Comercio y en Suiza, si bien no existe una disposición expresa, hay, en cambio, prescripciones muy minuciosas sobre las cuentas de reservas en el Código Federal que ha motivado una interpretación del Tribunal Federal en el sentido de que las sociedades por acción deben poseer un fondo de reserva (1).-

En la República Argentina existe la obligación de la Reserva Legal por el artículo 363 del Código de Comercio que impone separar un 2 % por lo menos, de las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance como mínimo el 10 % del capital. - *social*

El límite de que la retención continúe hasta que la reserva alcance el 10 % del capital es análogo al fijado en Francia, Bélgica, Alemania y Austria, mientras que en Italia es del 20 %.-

En cuanto al porcentaje del 2 por ciento nuestro Código ha sido menos exigente que algunas legislaciones europeas, tales como las de Francia, Alemania, Italia y Bélgica, que lo fijan en el 5 % de las

---

(1). Amiaud A.- op. cit. pág. 111.-

utilidades.-

SU CÁLCULO.-

48.743

La Reserva Legal debe calcularse sobre los beneficios líquidos y realizados de la sociedad, después que se hayan efectuado todas las amortizaciones obligatorias normales y regulares y de haber tenido en cuenta todas las cargas sociales.-

En este sentido, las remuneraciones de los Directores y Síndicos de la sociedad ya sea en cantidades fijas como en porcentajes sobre las utilidades, deben calcularse antes de la reserva legal, desde que representan una carga del ejercicio en pago de los servicios prestados por esas personas.-

El saldo de utilidades dejado del ejercicio precedente no debe tomarse en cuenta, desde que en el beneficio anterior ya debe haberse calculado el porcentaje de la reserva <sup>(1)</sup>. - Sin embargo, hay sociedades que no hacen la deducción para mejorar en parte la reserva legal.-

Si las pérdidas de ejercicios anteriores figuraran como tales por no haber sido cubiertas por otra cuenta, deben eliminarse con los beneficios del inmediato ejercicio favorable y la reserva legal de este ejercicio se calculará nada más que por el saldo de

---

(1). En este sentido: Batardon - op. cit. pág. 298.-

Amiaud - " " " 128.-

utilidades una vez cubiertas las pérdidas anteriores, por cuanto no se conciben beneficios líquidos con saldos anteriores de pérdidas.-

En Francia puede presentarse el caso, ante la ausencia de disposiciones legales, de que el interés fijo de las acciones se calcule antes o después de la reserva legal.- Afirma Batardon<sup>(1)</sup> que la doctrina y la jurisprudencia de su país han terminado por aceptar la tesis que considera al interés fijo como una carga social pagable aún en la ausencia de beneficios, siempre que tal interés esté fijado por los Estatutos.- Agrega que en esas condiciones la cuestión pierde su importancia y es lógico que ese interés se calcule antes de la reserva legal.-

Este punto deja de tener interés en nuestro país, dado lo terminante del artículo 334 del Código de Comercio que dice " que no es lícito prometer ni pagar interés alguno a los accionistas por el importe de sus acciones, salvo el caso de tratarse de acciones preferidas con un interés determinado que deba pagarse preferentemente con el importe de las utilidades realizadas y líquidas ".- De manera que en nuestro derecho la preferencia es solo para cobrar antes, un dividendo fijado, pero nunca en ausencia de beneficios y entonces es indiscutible que la reserva legal se calculará sobre el total de los beneficios, sin tomar en cuenta para nada ese dividendo fijado a ciertas acciones que sólo tienen una

---

(1). L. Batardon.- op. cit. - pág. 299.-

preferencia con respecto a otras.-

SU CARACTER Y OBJETO.-

Al fijar la ley esa obligación de hacer anualmente una deducción de los beneficios para constituir un fondo de reserva, no ha determinado el objeto de esa retención.- No sólo en nuestro código se nota esa ausencia, sino en casi todas las legislaciones, razón por la cual se ha suscitado la cuestión de determinar el punto de vista que tuvieron los legisladores al instituir la reserva legal, para poder establecer su verdadero carácter y objeto.-

Todos los autores encierran el problema en dos teorías:

- 1a.) Que la reserva legal se constituyó para consolidar la empresa y a favor de los accionistas propietarios de ella;
- 2a.) Que la reserva legal se ha creado expresamente como una previsión a favor de los acreedores de la empresa.-

Los partidarios de la primer doctrina - que son los menos - se basan en la honestidad de los administradores y de las reglas que siempre deben observarse en materia de amortizaciones para que el activo neto resulte siempre respondiendo al capital social, parten del principio de que la administración debe ser buena, desde que son los accionistas los que elijen los

administradores y controlan su actuación.- Con esto, no creen que la reserva legal se haya creado en garantía de los acreedores, porque la verdadera garantía la tienen en la administración y en la sinceridad de los balance s.- En estas condiciones, hay algunos autores como Lecouturier<sup>(1)</sup> citado por Batardon, que piensan que los administradores pueden disponer de la reserva legal " con la sola condición de no dejarse guiar por un pensamiento de fraude con respecto a los terceros ".-

Menos ingenua es la segunda teoría y mayores fundamentos tienen los que la sostienen. - Green que el móvil del legislador al crear la reserva legal no pudo ser otro que el de constituir una medida de previsión a favor de los terceros de la empresa, precisamente porque los accionistas, a este respecto, no necesitan estar amparados por la ley, desde que ellos pueden estipular libremente sus Estatutos y constituir todos los fondos de reserva que creyeran conveniente para mayor seguridad de sus capitales; ellos en las asambleas, por otra parte, son libres de disponer de las utilidades de la empresa y retenerlas total o parcialmente si así lo estiman conveniente.- En cambio los acreedores de la empresa se encuentran desprovistos de toda otra garantía que no sea el capital social, de modo que esa limitación de la responsabilidad en los accionistas, para responder hacia los acreedores sociales, lleva en sí la necesidad de que el capital social sea lo suficientemente cierto y verdade

---

(1). M. Lecouturier. "Manuel pratique des Assemblées d'actionnaires".- pág. 102.-

re y de aquí la imposición legal que ha creado una reserva para asegurar su integridad.-

Creemos, por nuestra parte, que no pudo ser otra la idea del legislador; la reserva legal se ha instituido expresamente para asegurar el capital social en forma tal, que ese aumento del activo neto de la empresa dé a los acreedores mayores garantías y seguridades.- Considerando éste el verdadero carácter de la reserva legal, haremos algunas consideraciones sobre el empleo de la misma.-

La reserva legal no debe usarse para reponer pérdidas de la explotación que correspondan particularmente a un período.- De esta manera, las llamadas amortizaciones extraordinarias que sea necesario hacer por desvalorizaciones eventuales, fluctuaciones de valores, variación de precios, etc., no se cubrirán en ningún caso con el fondo de reserva legal.-

Si no se crearon las medidas de previsión para solventar cada una de esas eventualidades, -influirán, desde luego, en el resultado final del ejercicio y hasta pueden convertirlo en totalmente negativo, en cuyo caso recién se podrá emplear la reserva legal para reponer la pérdida cierta y definitiva.-

Usar antes la reserva legal para atender una pérdida particular, sería desnaturalizar su concepto, pues ella sólo alcanza a asegurar la integridad del capital pero no la de ningún valor aisladamente.-



Por otra parte, esa imputación incorrecta haría variar, en algunos casos, ciertos elementos como el del precio de costo, que es indispensable en la más perfecta regularidad.-

La prohibición de usar la reserva legal para reparar pérdidas particulares de la explotación tiene tal importancia, que algunas legislaciones expresamente la establecen.-

Tampoco debe usarse la reserva legal para fijar un dividendo a los accionistas en caso de ausencia de utilidades o para completar un dividendo exiguo.- El dividendo anual tiene que ser el resultado de utilidades líquidas y realizadas y según lo establece expresamente el artículo 364 del Código de Comercio, "ninguna repartición podrá ser hecha a los accionistas bajo cualquier denominación que sea, sino sobre los beneficios irrevocablemente realizados y líquidos, comprobados en la forma determinada por este Código y los Estatutos de la sociedad".-

Esa comprobación de que habla la ley, alcanza a los síndicos que deberían efectuarla desde un punto de vista eminentemente contable para estar en condiciones de informar a los accionistas sobre bases más sólidas a las usuales, para que esas funciones dejaran de ser un mero formalismo como lo son en la mayoría de los casos.-

De modo pues que, si el dividendo sólo existe como consecuencia de utilidades "irrevoca

blemente realizadas y líquidas " es indudable que no pueda suplirse con el Fondo de Reserva Legal creado para mantener la integridad de la garantía de los acreedores.-

Por razones análogas a las precedentes, la reserva legal no podrá en ningún caso servir para amortizar acciones por rescate o reembolso, lo que, por otra parte, surge claramente del texto del artículo 343 que sólo permite a los administradores y directores adquirir acciones de la sociedad por cuenta de ésta, mediante autorización de la Asamblea y únicamente con utilidades realizadas.-

Al dar la ley a los accionistas esa facultad de reembolsarse el valor de las acciones, no ha hecho más que permitirles disponer en esa forma de los beneficios que pudieran retirar como dividendos.- Ha establecido expresamente un determinado uso para beneficios disponibles.- Y es lógico que no pueda usarse el Fondo de Reserva Legal para ese reembolso, desde que la parte de beneficios que ingresaron a él han dejado de ser utilidades disponibles.-

También podría ser motivo de crítica el aumento de capital por medio de la reserva legal, pues aunque la situación económica de la empresa no se alteraría por esa operación, desde que, tanto el capital como las reservas contribuyen a formar el activo neto, ambas cuentas tienen características propias que no deben confundirse.-

Por lo demás, poco interés ofrece la cuestión prácticamente porque los accionistas no tendrán gran ventaja por el aumento de sus títulos dado que el monto de la reserva legal, propiamente dicho, tiene un límite ( 10 % del capital ), y con esa medida los administradores se impondrían la obligación de restituir el fondo de reserva legal para cumplir con la ley, con la consiguiente disminución de los futuros dividendos.-

En cuanto a los acreedores de la empresa no les afectaría la operación, porque la garantía no ha desaparecido y por el contrario la verían aumentar con el nuevo Fondo que la empresa se obliga a constituir.-

Hemos visto que la reserva legal en nuestro país, del mismo modo que las legislaciones Alemana, Belga y Francesa, tienen un límite obligatorio de alcanzar el 10 % del capital social, limitación que no está proporcionada con el 2 % de los beneficios según Obarrio (1), y exigua al parecer de Malagarriga (2) que cree más conveniente la del 20 % que fija el Código Italiano.-

Pero puede darse el caso que el monto de la reserva legal sobrepase el límite legal.- En estas circunstancias ¿el exceso debe considerarse con las mismas particularidades que el importe estrictamente

---

(1). Manuel Obarrio.- "Curso de Derecho Comercial".- Ed. 1900.- Tomo I.- pág. 374.-

(2). Carlos C. Malagarriga.- "Código de Comercio Comentado".- Tomo II.- pág. 240.-

legal ?.-

Unos autores sostienen que si los Estatutos o los accionistas en Asamblea han creído conveniente aumentar la reserva legal a una suma mayor que la fijada por la ley, han consentido dar a los terceros y acreedores mayores garantías y, en consecuencia, ese exceso debe tener las mismas características que la reserva estrictamente legal.-

Otros opinan que ese consentimiento no asimila el exceso al límite legal y puede equipararse a todas las reservas facultativas que los estatutos o los accionistas pueden prever.- En estos términos, el exceso podría perfectamente ser repartido o servir para complementar un dividendo pobre, como lo estatuye el reglamento austriaco de 1899.-

Nos inclinamos a esta última opinión no sólo para el caso de un exceso voluntario en la reserva legal, sino también por el que resulte debido a una disminución del capital social efectuada con arreglo a las leyes y estatutos.-

En el caso que una sociedad sufra pérdidas y ante la ausencia de reservas extras, debe recurrirse a la reserva legal para no afectar el capital social, desde que es en resguardo de éste que se ha constituido aquélla.-

Ahora bien, en los años subsiguientes si se producen utilidades ¿ debe reponerse la re

serva legal usada o se calculará solamente el porcentaje obligatorio ?.-

De acuerdo con la opinión de muchos autores, entre ellos Thaller<sup>(1)</sup>, pensamos que, reponer la reserva legal es extremar demasiado la cuestión, pues la reserva legal no participa de la invariabilidad que es característica del capital social y habiéndose erigido para mantener la integridad del activo neto, es lógico que su monto sea susceptible de variar en circunstancias que deba cumplir su fin.-

La disposición de nuestro Código, análoga a la del Código italiano, no aclara el punto, pues al decir que el Fondo de reserva debería reintegrarse siempre que se redujese por cualquier causa, puede interpretarse como una obligación de reposición inmediata o en forma paulatina como se establece para constituirlo.-

#### B ).- Reservas Estatutuarías.-

Nos referiremos en este capítulo a aquellas reservas cuya creación se prescribe en los Estatutos sin darles un fin determinado, porque las que expresamente lo tienen las encuadramos dentro de las reservas objetivas.-

Los fundadores de la sociedad

---

(1). Thaller.- Annales de Droit Commercial.-p.250 y sig.

podieron creer insuficiente el porcentaje establecido por la ley para el Fondo de Reserva y haber establecido la constitución de una cantidad fija o porcentaje de beneficios como reserva suplementaria.- Este suplemento que en muchos casos se incorpora en la misma cuenta de la Reserva Legal, debe necesariamente separarse en un rubro aparte por las distintas características que ambas tienen.-

#### SU CALCULO.-

La reserva estatutaria como la legal, debe calcularse sobre el monto de las utilidades líquidas una vez que se hayan calculado todas las cargas sociales.-

En caso de pérdida, ésta se cubrirá en primer término con la reserva suplementaria, dado que la ausencia de una afectación especial para estas retenciones prescriptas por los Estatutos, les dá un carácter general y si la empresa se vé en trance de usarlas es porque se ha producido la eventualidad que se tuvo en cuenta al crearlas, precisamente para no recurrir a la reserva legal.-

#### SU CARACTER Y OBJETO.-

La libertad de los fundadores de incorporar en el pacto social o Estatuto, cláusulas re

ferentes a reservas suplementarias, les dá a esas retenciones un carácter especial.- No se trata ya como para las anteriores de cumplir una disposición de la ley, es sólo la voluntad de los asociados que creen conveniente restringir más aún el reparto de beneficios para dar mayor consistencia a la empresa.-

Largas discusiones han originado estas retenciones suplementarias ordenadas por los Estatutos o contratos y sobre la procedencia de su derogación posterior por los mismos asociados o participantes que se consideraban afectados en sus intereses sobre el reparto de las mismas han surgido diversas opiniones.-

Los beneficios no repartidos en su oportunidad para constituir reservas estatutarias, dicen unos, dejan de pertenecer a los asociados, porque ha estado en el ánimo de ellos dar mayor expansión a los negocios sirviendo a la vez de mayor garantía para los acreedores.- Con este criterio esas reservas serían un complemento de la legal sujetas a las mismas formalidades y se asimilarían a un anexo del capital.-

Otros, por el contrario, piensan que el hecho de que los asociados disminuyan sus dividendos por haber creado esas reservas no pierden su propiedad sobre el monto de las mismas y que, en consecuencia, pueden con el mismo derecho, derogar las cláusulas estatutarias o modificar el contrato y repartirse un dividendo extraordinario con esas reservas o emplearlas en el rescate de las propias acciones o reembolsarlas o au-

mentar el capital.- Surge de esta opinión, que las reservas suplementarias tienen un carácter substancialmente distinto al de la legal.-

Hay también quienes afirman que estas opiniones son extremas y que la solución de la propiedad y reparto de las reservas suplementarias por cláusulas estatutarias, debe buscarse estudiando la situación de la empresa.- Admiten la propiedad considerando correcto el reparto, si la empresa tiene las valorizaciones del activo sinceras y exactas, si ha practicado todas las amortizaciones correspondientes y si las estimaciones de esos bienes responden a la realidad.- Sin negar la propiedad, no consideran correcto el reparto en caso contrario o sea cuando el activo neto de la empresa ofrece dudas.-

Como se vé, todos encañan la cuestión desde el punto de vista de los asociados o participantes en los beneficios y sólo la primera opinión parece tomar en cuenta el interés de los acreedores de la empresa.- Es éste, a nuestro entender, el punto principal de la cuestión; los acreedores de la empresa y en general todos los terceros que con ella contratan, pueden haber tenido muy en cuenta el monto de las reservas suplementarias a tal punto de haber sido la base de la confianza que pudieran dispensarle a la empresa.- Tan lógico es este que la propaganda de la mayoría de las sociedades anónimas consiste en exponer al público con letras de molde, el monto de las reservas suplementarias ya sean estatutarias o no.-



Cómo es posible admitir que esas reservas que han servido para dar crédito y confianza a la empresa, puedan desaparecer de la sociedad por el hecho que los accionistas expongan su derecho de propiedad?

El accionista o participante en los beneficios sociales tiene la oportunidad de manifestar su disconformidad cuando una mayoría pretende lesionar sus intereses y puede ejercer sus derechos para no perjudicarse.- En cambio los terceros y acreedores sólo podrían plantear la cuestión del engaño de que hubieran sido víctimas, por el retiro de las reservas, cuando realmente la empresa no pueda cancelar sus créditos, en el caso muy posible, por cierto, que se hubieran repartido las reservas y sobrevinieran acontecimientos desastrosos que llevaran a la sociedad a una liquidación.- De más está decir que con tal criterio los fraudes tendrían un vasto campo de proliferación.-

No negamos el derecho de propiedad a las reservas que tienen los accionistas y participantes, como lo tienen respecto al capital si realmente existe, pero consideramos que las reservas suplementarias creadas por cláusulas estatutarias, no deben repartirse mientras la empresa esté en curso de explotación.- Sea cualquiera el fin que haya guiado su creación, los terceros pudieron haber pensado en ellas para contratar con la empresa y mientras no estén todos los acreedores pagados no deben desaparecer de la sociedad.-

C ).- Reservas Extraordinarias.-

Denominamos reservas extraordinarias a las retenciones que se practican en virtud de una resolución de los accionistas reunidos en Asamblea.-

Diversas situaciones pueden presentarse según cómo proceda la mayoría de accionistas.-

En primer término, la Asamblea puede obrar en virtud de una cláusula de los estatutos que prevean la creación de reservas extraordinarias por las Asambleas.- Si la cláusula es expresa con la fijación del monto y el destino quedaba darse a la reserva, la cuestión no ofrece mayor dificultad desde que el estatuto es la ley especial a que todos deben someterse.- Empero, en la mayoría de los estatutos se fija la autorización sin determinar el monto y el destino, cosas que se dejan al arbitrio de la mayoría.- Esto ha dividido las opiniones: para unos la Asamblea es soberana y puede disponer ampliamente de los beneficios; para otros, la autorización dada a las Asambleas de aprobar las cuentas, no llega hasta modificar el reparto constituyendo reservas y si el estatuto ha autorizado la creación - agregan - es únicamente para una probable pérdida, pero nunca para crear fondos de previsión sin empleo determinado o para aumentar los medios de acción de la empresa.-

En segundo término, puede darse el caso que los estatutos no contengan ninguna cláusula referente a estas reservas extraordinarias, ni tampoco

autorice a las asambleas para constituirías.-

En esta situación está nuestro Código, que no contiene cláusula alguna respecto a este punto.-

En base de que puede hacerse lo que la ley no prohíbe, muchas asambleas disponen la creación de reservas extraordinarias con destino o sin él.-  
¿ Hasta dónde es legal esa resolución ? He aquí la cuestión que suscita largas discusiones y ha motivado distintos pareceres a los autores.-

Piensan algunos que el derecho al dividendo es esencial, que los beneficios remanentes después de haberse calculado la reserva legal y practicadas las amortizaciones correctas, deben repartirse porque constituyen un derecho absoluto de los accionistas y de todos aquellos que por los estatutos tengan una participación en los beneficios sociales.- Sostienen que aquellos estatutos donde se fija la distribución de los beneficios no hacen otra cosa que consagrar el reparto total en una forma expresa y que así como sería ilógico apartarse de él modificando los porcentajes para crear una reserva extraordinaria, es completamente improcedente que las asambleas se arroguen el derecho de formular cada año un reparto arbitrario.-

Este criterio es tachado de equivocado por aquellos que piensan que los accionistas o participantes de los beneficios sociales, no tienen ningún derecho al dividendo, sino solamente un uso, cuando

la mayoría resuelve repartir algo y que, por otra parte, la reserva no es más que un simple retardo en la distribución.- Arguyen que el interés social está por encima de cualquier otro y que la soberanía de las asambleas no debe restringirse en ninguna forma y menos por el interés particular de los componentes de ella.-

Todos, desde luego, excluyen los casos de fraude en que las resoluciones se han apartado de la corrección, violando o alterando la legalidad, pero aducen, eso sí, que no interpretando en forma restrictiva el poder de las asambleas, el fraude puede producirse con más facilidad.-

Como siempre, estas opiniones extremas han servido para pensar la cuestión en forma menos absoluta, enunciando una doctrina intermedia que contemple mejor los intereses en juego.-

Los accionistas tienen en realidad un derecho indiscutible a los dividendos sociales, pero la asamblea debe tener también amplios poderes para limitar la absorción de todo el beneficio si el interés social exige una retención.-

El interés general sería pues el único fundamento del derecho de las asambleas que podría oponerse al legítimo derecho de los accionistas o participantes de los beneficios sociales.-

Va de suyo que esas retenciones siempre deberían tener un carácter accidental.-

Luego pues, antes que extremar las doctrinas y encerrarlas en la prevalencia absoluta del derecho del accionista o del interés social, deseando siendo totalmente la idea contraria, se debe tratar de coordinar ambos derechos aceptando sus principios doctrinarios.-

En esta forma, la oposición de un accionista disidente a una reserva extraordinaria constituida por una asamblea de accionistas que sólo tuvo presente una imperiosa necesidad social, carecería de fundamento, desde que esa resolución, en definitiva, no tiene otro objeto que salvaguardar los intereses que el mismo oponente tiene en la empresa.-

Conocidas las dificultades que puedan plantearse sobre este punto y las diversas cuestiones a que puedan dar lugar, nos parece oportuno señalar la conveniencia de que los estatutos sociales expresen claramente el límite de las reservas extraordinarias especificando con la mayor minuciosidad, las causas que puedan motivarlas y fijando reglas para evitar en lo posible la interpretación de cláusulas o conceptos imprecisos.-



#### Reservas Objetivas.-

Siguiendo nuestra clasificación, veamos ahora las reservas creadas expresamente para satis

facer una necesidad u objeto determinado en base de un fin preconcebido.-

El fundamento de su creación puede estarlo en una estipulación expresa o en deliberaciones posteriores, de manera que las cuestiones de orden jurídico que por ellas puedan plantearse, guardan íntima relación con las precedentemente formuladas para las estatutarias o extraordinarias.-

El estudio de este grupo de reservas es más particular que el anterior; responde más bien al punto de vista contable, por cuya razón analizaremos una serie de cuentas de reservas dentro de la subdivisión formulada de: Financieras, Precaucionales y Provisorias.-

A ).- Financieras.-

Los administradores de una empresa pueden llevar su previsión hasta pensar que en un momento dado, por causas eventuales, puede encontrarse la empresa en trance de efectuar una renovación total de sus maquinarias, instalaciones, construcciones y demás accesorios industriales.- La situación sería asaz difícil si los medios de acción propios de la empresa no fueran suficientes y la obligarían a la contratación de empréstitos más o menos fáciles de obtener, pero siempre onerosos por los intereses que aumentarían las cargas periódicas y los

servicios de amortización que no siempre hallarían el disponible necesario.-

Un sacrificio anual, de parte de las ganancias obtenidas, pueden colocar a la empresa en condiciones más favorables para solventar esas posibles eventualidades, constituyendo cuentas de reservas para la renovación de los bienes que se presumen susceptibles a tal inutilización.-

En las sociedades anónimas, especialmente en las que explotan concesiones públicas, se practica lo que se llama la amortización del capital.-

Tiene por fin evitar también las eventualidades de la liquidación, sobre todo cuando el activo está constituido por bienes de muy incierta devaluación o que deban pasar en poder del Estado por haberse reservado éste la propiedad al fin de la concesión y por cuya causa la empresa no los hubiera amortizado normalmente.-

La llamada amortización del capital se hace por lo general en dos formas; por rescate periódico de un número de acciones al precio del día o por reembolso también periódico, de acuerdo con un cuadro de reembolso previamente formulado, por sorteo y al valor nominal de las acciones.-

Para atender esta amortización del capital se retiene una parte de los beneficios y se constituye un Fondo que comúnmente se denomina Amortiza-

ción del Capital.- Aunque la operaciónes precisamente una amortización, creemos que la cuenta debe excluir este término para evitar confusiones y sería más claro que se llamara Reserva para Rescate del Capital o Reserva para Reembolso del Capital.-

Según sea la estipulación de la operación, los accionistas quedan eliminados de la empresa o reciben en cambio una acción que se llama de "goce" que les da derecho a los beneficios anuales, a formar parte de las asambleas y a la prorrata del activo neto después de pagados los otros accionistas.-

Estas acciones de goce que según el Dr. Rivarola (1) no representan unidades de capital, sino que simbolizan derechos de personas que no tienen parte en él", han dividido la doctrina.-

Piensan unos que la llamada amortización es un dividendo extraordinario, pues no pueden concebir que el capital se distribuya si siempre permanece intacto y el accionista se queda en la sociedad en virtud de las acciones de goce.-

Otros ven una simple operación de capitalización, desde que se devuelve el capital al accionista y sólo se le da un derecho subsidiario.- Esta opinión es fácilmente rebatida desde que <sup>en</sup> la empresa el capital no se altera, no habiendo en consecuencia tal devolución.-

---

(1). Mario A. Rivarola.- Sociedades Anónimas. Tomo I.- pág. 175.



Algunos opinan en el sentido de que la sociedad hace una repartición anticipada, de donde resultaría que los accionistas con acciones de goce estarían obligados a repetir en el caso que en una liquidación de la sociedad el activo no alcanzara al pasivo.-

Por último, M. Charpentier (1) estima innecesaria esa discusión desde que todos los autores están de acuerdo en los principales atributos de las acciones de goce y que el interés práctico del debate pesa en las características particulares de tales reservas que pueden estudiarse sin recurrir a ninguna doctrina.-

Pueden incluirse también dentro de estas reservas financieras aquellos fondos constituidos cuando la amortización de " debentures ", obligaciones o empréstitos, no se realiza tomando los fondos disponibles del activo circulante, sino destinando para ella parte de los beneficios.-

En el primer caso, la operación consiste en la eliminación de una cuenta acreedora, pura y simplemente, de acuerdo con el plan establecido en el contrato del empréstito u obligaciones.- Esta es la forma que algunos autores consideran como únicamente correcta para cancelar esas deudas de la empresa.-

Sin embargo, muchas sociedades

---

(1). J. Charpentier.- op. cit.- pág. 229.-

para no alterar el capital circulante, por necesidad o sin ella, consideran oportuno sacrificar los beneficios sociales para atender el servicio de las obligaciones o empréstitos.- Esto puede hacerse en dos formas, constituyendo un fondo especial para ese objeto o atendiendo directamente el servicio de amortización con parte de los beneficios.- En ambos casos, sea cual fuere la denominación de la cuenta - Reserva para Cancelar Obligaciones o Cancelación de Empréstitos - se ha constituido una verdadera reserva, cuyo aumento corresponde a la disminución de la deuda.-

B ).- Precaucionales.-

Encuadramos en esta denominación a todas aquellas reservas que se constituyen para responder a riesgos eventuales.- Estos pueden preverse sobre bienes no sujetos a una amortización normal, o que, teniendo ésta, pueda resultar exigua en un momento dado por un accidente cualquiera.-

Tenemos en primer término la cuenta llamada Llave, que los autores franceses denominan Fondo de Comercio, como representación de un valor nominal de la misma naturaleza que la super-valía de la cuenta Marcas y Patentes,-

La obligación de amortizar rubros de esa categoría no es tan rigurosa, desde que, por

lo general, en ellos se involucran las sumas pagadas por algo de visible valor, aunque realmente representen bienes nominales.-

En el comerciante simple o en la empresa particular, la permanencia de esos valores nominales en el activo, no puede afectar mayormente, pues casi siempre se obtiene un mayor valor cuando son motivo de venta o traspaso.- Por lo demás es más fácil dirimir las cuestiones que puedan promoverse entre los socios en caso de su separación de la sociedad, previendo expresamente en los contratos el valor que deba asignarse a esos rubros nominales que dependen de la marcha de los negocios y que por lo general se estiman en dos o tres veces el beneficio término medio de cinco años de explotación.-

Pero en las sociedades anónimas la cuestión cambia de aspecto.- Aunque se tenga la certeza de su valor comercial esos rubros no dejan de ser bienes nominales que fatalmente deben desaparecer, cuanto antes, del activo de la empresa.- Incluirlos dentro de los bienes amortizables no es lo suficientemente correcto, desde que como hemos dicho, las amortizaciones son carga del ejercicio obligatorias, normales y regulares, condiciones estas que no se adaptan a las características peculiares de los rubros que estudiamos.-

Representan el valor simbólico del negocio, están pues en función directa de sus resultados y es en atención a los beneficios de la empresa que

debe encararse su eliminación del activo neto, para satisfacer el interés público que exige la mayor realidad en los balances de las sociedades anónimas.-

Hemos dicho que ciertos bienes sujetos a amortización, pueden dar lugar a que subsidiariamente se les disminuya de valor mediante una cuenta de reserva.- En efecto: la amortización obligatoria, normal y regular, puede ser correcta y calculada sobre bases sinceras, pero la empresa, a pesar de esto, que da a sus bienes un valor de utilización en concordancia con la realidad, puede pensar en un riesgo eventual que inutilice los bienes en forma anormal.-

Aumentar la tasa de amortización por ese posible acontecimiento, sería incorrecto, por que se tendería a la formación de reservas ocultas, procedimiento siempre criticable; es entonces que en presencia de balances satisfactorios, es preferible la retención de parte de los beneficios, creando cuentas de reservas que podrían denominarse según cada caso: Reservas para Desvalorización eventual de Maquinarias, Construcciones, Instalaciones, etc.-

Dentro de la misma clasificación de Reservas Precaucionales, corresponde incluir las retenciones de beneficios en forma de cuentas de reservas para atender posibles depreciaciones de mercaderías, por razones de modas, averías, etc., fluctuaciones de valores mobiliarios y créditos dudosos en empresas que tengan gran cantidad de deudores en cuenta corriente y se hallen

expuestas a soportar fuertes pérdidas, sobre todo en malas épocas económicas o períodos de crisis.-

Sería ilógico amortizar las mercaderías, los títulos o las Cuentas Corrientes, pero es prudente pensar en causas eventuales que alteren en un momento dado el valor de esos bienes.- Es esta, pues, la razón de las cuentas Reserva para Depreciaciones, Reserva para Fluctuaciones, Reserva para Deudores Morosos, que algunas empresas puedan crear.-

C ).- Provisorias.-

Damos este nombre y formamos una división con aquellas cuentas que suelen figurar en los balances con distintas asignaciones y que no son otra cosa que cuentas de reserva con carácter provisorio.-

Tal cosa es el saldo a cuenta nueva del rubro Ganancias y Pérdidas que vemos con mucha frecuencia en las empresas, anónimas o no.- Dejar intencionalmente en la cuenta Ganancias y Pérdidas un beneficio sin repartir es exactamente lo mismo que efectuar una retención de beneficios con fines de previsión y constituye una reserva, aunque esté en el rubro Ganancias y Pérdidas.-

Del mismo carácter participan las reservas para dividendos con cuyo nombre u otro análogo se hacen retenciones en años prósperos para complementen-

tar dividendos pobres o establecer una igualdad o regularidad en los dividendos de la empresa.- Son verdaderos reservas provisorias, por cuanto están sujetas a desaparecer con más certeza que las otras, desde que, por lo general, si no hay dividendos exigüos que complementar, los interesados tratarán de aumentar los normales.-

0

### Contabilización de las Reservas.-

Las cuentas de Reservas figuran en el pasivo como consecuencia lógica de su origen.-

Provieniendo de beneficios no repartidos, salvo las excepciones señaladas por Batardon y mencionadas en su oportunidad, no están como simple contrapartida de los bienes del activo, sino para representar la propiedad que sobre ellas tienen los empresarios o accionistas, en la misma forma como la tienen respecto al capital social.-

La contabilización de las reservas se hace en base del saldo acreedor de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, generalmente en el mismo asiento que distribuyen las utilidades y deben separarse las diversas reservas ordenadas en sendas cuentas para su mayor claridad.-

En este sentido, las diversas

Las cuentas de reservas facilitan la presentación de las mismas en los balances y contribuyen a su mejor interpretación.-

La permanencia de las cuentas de reservas en los balances depende de su naturaleza objetiva.-

Siguiendo la división que hemos hecho a este fin, las reservas denominadas financieras no desaparecen de los balances aún cuando hayan sido utilizadas para el propio objeto de su creación.- Una empresa que ha creado una reserva para renovación de maquinaria o para cancelar un empréstito, no ha hecho otra cosa que estar el reparto total del beneficio disminuyendo las sumas que deben egresar para ser repartidas.- En virtud de este menor reparto, por las reservas constituidas, el activo circulante de la empresa se halla aumentado y al cumplirse el destino de la reserva financiera, es ese aumento el que se transformará en maquinaria nueva o servirá para hacer desaparecer del pasivo la cuenta acreedora del empréstito.- La cuenta representativa de la Reserva Financiera, como se vé, no se ha tocado, permanece igualmente en el Pasivo a pesar de haberse cumplido su fin.-

No sucede lo mismo con las reservas que hemos llamado Precaucionales y Provisorias.-

Las primeras constituyen provisiones para responder a eventualidades que alteren el valor de ciertos bienes del activo y producido el aconteci-

miento, comprobado el menor valor de una parte del activo, es la reserva la que se encarga de la corrección mediante un asiento, por el cual, a la vez que se disminuye el valor de los bienes afectados, desaparece la cuenta representativa de la provisión.-

En cuanto a las segundas, las Provisorias, como se desprende de la misma denominación, tienen un carácter precario y con mayor razón tienden a desaparecer al ser repartidas o al asumir una nueva forma.-

*[Handwritten signature]*

28 de agosto 1926